

Ius hospitii y ius civitatis

Paloma BALBÍN CHAMORRO

Universidad Complutense

RESUMEN

En este trabajo se estudia la relación entre *ius hospitii* y *ius civitatis*, representada en la epigrafía hispana por tres inscripciones que además de *hospitia* estipulan derechos de ciudadanía para los firmantes de los pactos. Se retoma una hipótesis ya formulada por Humbert, autor que sostenía que en el Lacio arcaico el *hospitium publicum* proporcionaba al *hospes* una ciudadanía potencial en el sentido de que no suponía un cambio de ciudadanía sino el disfrute de ciertos derechos que solo se hacían efectivos mientras el beneficiario se encontraba en el territorio de la comunidad que le acogía. Una lectura detenida de las fuentes permite intuir que tales derechos tuvieron que ver con compromisos de ayuda mutua, así como con el intercambio de derechos de paso que posibilitarían, entre otras cosas, el desempeño de actividades económicas que requerían atravesar los límites del propio territorio y entrar en los de las comunidades limítrofes.

Palabras clave: hospitalidad, patronato, *ius civitatis*, *isopoliteia*, Lacio arcaico, Celtiberia, relaciones intercomunitarias.

ABSTRACT

This work analyzes the relation between *ius hospitii* and *ius civitatis*, represented in the Hispanic epigraphy by three inscriptions which specify citizenship rights, in addition to *hospitia*, for the signers of the pacts. The hypothesis formulated by Humbert is taken again. This author sustained that, in the archaic Latium, the *hospitium publicum* gave a potential citizenship to the *hospes* in the sense that, it did not suppose a change of citizenship, but the enjoy of certain rights which became effective only while the beneficiary was in the territory of the community that welcomed him. One thoroughly reading of the sources let us sense that such rights had to do with commitments of mutual help, as well as with the exchange of passing rights that would make possible, between others, the performance of economic activities that required to go through the limits of the own territory, and to enter in those of the border communities.

Key Words: hospitality, patronage, *ius civitatis*, *isopoliteia*, archaic Latium, Celtiberia, intercommunitarian relations.

La Península Ibérica es el territorio integrado en el Imperio Romano donde más *tesserae* y *tabulae* de hospitalidad y patronato han aparecido, y a la documentación existente se añade cada año el hallazgo de nuevos textos que contribuyen a reavivar el debate historiográfico sobre su función social. Uno de los principales problemas que plantea la documentación epigráfica hispana relacionada con este tema deriva de la presencia simultánea de las dos instituciones, como sabemos, funcionalmente contrarias: el *hospitium*, relación equilibrada en la que ambas partes se relacionan de igual a igual, y el patronato, relación desequilibrada entre un cliente y un patro-

no. Este hecho ha sido tradicionalmente entendido como consecuencia de una pérdida de significado del *hospitium*, cuyo carácter de relación equilibrada se malogró y terminó convirtiéndose en sinónimo de *patrocinium*¹. En nuestra opinión esta interpretación ha frenado, frente a la abundancia de estudios dedicados al patronato, el análisis de una institución tan interesante como el *hospitium*², y creemos que, si logramos situarla en el lugar que realmente le corresponde entre las prácticas que facilitaron las relaciones sociales e intercomunitarias en el mundo antiguo, podremos proporcionar una mejor explicación de las *tabulae* y *tesserae* hispanas que la documentan.

A pesar de que los documentos hispanos que recogen pactos de hospitalidad son muy poco elocuentes y no permiten conocer las prerrogativas que tales acuerdos suponían, llaman la atención tres inscripciones que se diferencian de las demás en que, junto con la estipulación de un *hospitium*, se concede a un individuo —o a un grupo— derechos en la ciudad que lo acoge como *hospes*: así, en una inscripción procedente de Paredes de Nava, Marco Titio Fronto establece un *hospitium* con *Intercatia* en los términos *eodem iure eadem lege qua Intercatienses*:

*M(arcus) Titius Fronto T[ur]riasso/ninsis sibi liberis posteris/que tisseram hospitale[m] / fecit cum populo Interca/tiense eodem iure eadem / lege qua Intercatienses*³.

En otra hallada en Peralejo de los Escuderos los termestinos conceden a los dercinoassedenses, vicanos de *Clunia*, *ut eodem iure essent Termes quo cives termestini*:

*[...] adit [...] / [...] vis ornament [...] / populo Termestino d(e) s(ua) p(ecunia) / f(aciendum) c(uraverunt) Dercinoassedensibus / vicanis Cluniensium lib(eris) posterisque eorum se/natus populusque Termestin/us concessit ut eodem iure es/sent Termes quo cives Term(estini) IIII viris L(ucio) Licinio Pilo / M(arco) Terentio Celso L(ucio) Pompeio / Vitulo T(ito) Pompeio / Raro*⁴.

Finalmente, en un epígrafe de Herrera de Pisuerga, Amparamo, perteneciente al grupo de los *nemaiocos*, recibe de los *maggavienses* la ciudadanía honorífica (*civitate honoraria donata*) que le permite disfrutar en *Maggavia* de los mismos derechos que sus ciudadanos (*eademque condicione esset qua civis*):

¹ L. HARMAND, 1957, 51-53; E. BADIÁN, 1958, 12 y 154. En contra de esta idea cf. J. MANGAS, 1983, *passim*.

² No obstante hay algunas excepciones, entre las que destaca el trabajo que L. BOLCHAZY publicó en 1977.

³ A. CASTELLANO y H. GIMENO, 1999, 361-364. “Marco Titio Fronto, turiassonense, para sí mismo, sus hijos y descendientes, hizo una *tessera* de hospitalidad con el pueblo intercatiense, con el mismo derecho y la misma ley que los intercatienses”.

⁴ *AE* 1953, 267. “... hicieron de su dinero para el pueblo termestino; el senado y el pueblo termestino concedió a los *dercinoassedenses*, *vicani* de *Clunia*, a sus hijos y descendientes, que estuviesen en *Termes* con el mismo derecho que los ciudadanos termestinos. Siendo cuatorviros Lucio Licinio Pilo, Marco Terencio Celso, Lucio Pompeyo Vitulo, Tito Pompeyo Raro”.

Cara a: *Sex(to) Pompeio Sex(to) Appuleio co(n)s(ulibus) / k(alendis) Augustis / Caraegius et Abuanus et Caelio mag(istratus) et / senatus Maggavienses Amparamum / Nemaiecanum Cusaburensim / civitate honoraria donata libertos / posterosque ita vota omnia ei fecerunt / finibus Maggav(i) ensium quae / civi Maggaviensiu(m).*

Cara b: *Sex(to) Pompeio Sex(to) Appuleio / co(n)s(ulibus) Amparamus Nemaioq[um] / [Cu]saburensis hospitium fecit cum / civitate Maggav(i)ensium sibi liberis liber/[t]isque posterisque suis eunque liberos / libertos posterosq(ue) eius omnis Maggav(i)e(n)s/es in hospitium fidem clientelamqui suam / suorumqui receper(un)t eademq(ue) condicione / esset qua civi(s) Per mag(istratus) Caelione(m) / et Caraegium et Aburnum / actum⁵.*

Estas tres inscripciones nos parecen la prueba evidente de que también en la Península Ibérica la hospitalidad tuvo la función que Humbert precisó para la hospitalidad en Roma. Este autor ha señalado que, además del *hospitium* privado, entre individuos o grupos familiares, existía un *hospitium* de carácter público, entre dos comunidades o entre una comunidad y un individuo, que permitía al *hospes* gozar de una serie de derechos ciudadanos en la ciudad que le acogía. En este último caso proporcionaba una “ciudadanía potencial”, en el sentido de que no suponía un cambio de ciudadanía, sino el disfrute de ciertos derechos que solamente se hacían efectivos mientras el *hospes* se encontraba en la ciudad con la que había firmado el *hospitium*⁶. Somos conscientes de que no es posible extrapolar directamente lo que sabemos del *hospitium* practicado en Italia en época arcaica a otros puntos del Imperio, pero si los hispanos utilizaron precisamente ese vocablo latino para designar las relaciones que establecían entre sí tuvo que ser porque veían en ellas características similares a las que tenía esta institución en la sociedad que le dio nombre. Por ello, vamos a tratar de precisar un poco más el significado de las tres inscripciones hispanas analizando el origen y la función del *hospitium* en Roma, y, en función de los resultados obtenidos, tratar de ver qué elementos tenía en común con usos presentes en otros lugares que impulsaron a los romanos (o a los indígenas cuando empezaron a utilizar el latín) a designarlos de la misma manera.

I. EL ORIGEN DE LA HOSPITALIDAD EN ROMA

Para explicar el origen de la hospitalidad en Roma tradicionalmente se han aceptado las teorías establecidas por Mommsen que sostenía que las relaciones entre las

⁵ AE 1967, 239. Cara a: “Siendo cónsules Sexto Pompeyo y Sexto Apuleyo, en las kalendas de agosto, Caraegio y Abuano y Caelio, magistrados, y el senado de los *maggavienses*, concedida la ciudadanía honorífica a Amparamo de los nemaiocos, de *Cusabura*, a sus libertos y descendientes, hicieron los mismos votos, dentro de los límites de los *maggavienses*, que para un ciudadano de los *maggavienses*”. Cara b: “Siendo cónsules Sexto Pompeyo y Sexto Apuleyo, Amparamo de los nemaiocos, de *Cusabura*, hizo un pacto de hospitalidad con la ciudadanía de los *maggavienses* para sí, sus hijos, libertos y descendientes; todos los *maggavienses* los recibieron en su hospitalidad, fidelidad y clientela, y en la de los suyos, siendo de la misma condición que cualquier ciudadano. Hecho por los magistrados Caelio y Caraegio y Abuano”.

⁶ M. HUMBERT, 1978, 85-143.

ciudades-estado en la Italia primitiva estaban determinadas por la hostilidad y la total ausencia de tutela de los extranjeros. Este historiador y otros investigadores modernos habitualmente han llevado a sus máximas consecuencias el fuerte exclusivismo de la ciudad antigua: el reglamento jurídico de la ciudad, que únicamente determinaba los derechos y obligaciones de sus propios ciudadanos, habría impedido a los extranjeros el acceso a la esfera política y la obtención del derecho ciudadano. Pero los forasteros que llegaban a Roma no sólo se verían privados de los derechos reservados a los *quirites* sino que además eran tratados de forma parecida a los esclavos, expuestos a la muerte o a la servidumbre y, para defender su persona o sus bienes, necesitaban la ayuda de un ciudadano romano que les acogiera en su hospitalidad. En definitiva, para Mommsen el *hospitium* no era más que la consecuencia de la derogación del principio de hostilidad entre los pueblos⁷.

Pero la tesis de la “hostilidad natural” no se sostiene; al contrario, las fuentes muestran una relativa facilidad de circulación y de absorción en el interior de la estructura ciudadana de individuos y grupos foráneos⁸, e incluso poseemos referencias que dejan claro que el trato mutuo fue en ocasiones tan intenso que dio lugar a “sinecismos” poblacionales, mecanismos fundamentales tanto en la historia griega como en la itálica en el proceso de aparición de ciudades⁹.

Aunque algunas de estas fusiones poblacionales fueron, según los relatos transmitidos por los autores antiguos, el resultado de una situación de violencia o de guerra que impuso por la fuerza al grupo más débil su anexión al más fuerte, no carecemos de referencias, relativas a la fase inicial de la afirmación de la comunidad política en el Lacio, que evidencian tanto la circulación pacífica de grupos humanos como la búsqueda de mecanismos que facilitaron su integración¹⁰. Sin entrar en el debate sobre el carácter real o ficticio de estos episodios¹¹, en relación con el tema

⁷ TH. MOMMSEN, 1985, 206.

⁸ L. CAPOGROSSI, 2000, 26. Un ejemplo significativo de las estrechas relaciones que se llegaron a desarrollar entre pueblos vecinos lo constituye la liga de los *prisci latini*, las treinta comunidades que se extendían por los Montes Albanos y la campiña romana, y que una vez al año se reunían sobre el Monte Cavo (Plin. *Nat.*, 3.69) para dar culto a *Iuppiter Latiaris*. En estas *feriae latinae* todos los enviados de las ciudades de la liga celebraban un banquete de índole religiosa, sacrificaban víctimas para preservar el bienestar de todos los latinos, elegían el *dictator latinus* y el *concilium*, y discutían asuntos de interés común; era en definitiva una ceremonia de solidaridad, mediante la cual periódicamente se renovaban los lazos que unían entre sí a los pueblos del Lacio (sobre esto, cf. J. MARTÍNEZ-PINNA, 1999, 262).

⁹ Así se presenta, por ejemplo, la formación de la primitiva ciudad de Roma, que se constituyó a través de la fusión de los grupos y entidades menores situados sobre el Palatino y las colinas cercanas. O el episodio del rapto de las sabinas, que al margen de su carácter legendario, pone de manifiesto la dualidad de la estructura poblacional y topográfica de Roma en época monárquica, derivada de la fusión de dos colectividades originariamente separadas: los latinos, situados sobre el Palatino, y los sabinos, sobre el Quirinal (Liv. 1.9-13). También el relato de la absorción por parte de Roma de su antigua madre-patria, *Alba-Longa* (Liv., 1.28.7; 1.29.1; 1.30.1; 1.33.1.), permite pensar que en la etapa del origen de la ciudad el aislamiento de algunas comunidades no fue tan fuerte como para imposibilitar totalmente la llegada de extranjeros.

¹⁰ Cf., por ejemplo, Liv., 1.8.4-6, D.H., 2.15.4 y 4.22.3-4.

¹¹ De todos modos, es importante señalar que la arqueología documenta tanto contactos comerciales entre el Lacio y otros puntos del Mediterráneo como asentamientos pacíficos en estos territorios de grupos de población, lo que supone claramente la existencia de un estado de “buena vecindad” entre las comunidades. En este sentido cf. A. CARANDINI, 1997-2003, que a lo largo de toda su obra recoge abundantes datos

que nos ocupa llama fuertemente la atención que Livio fundamente algunas de las más primitivas relaciones intercomunitarias, e incluso ciertos “sinecismos” y acogidas de población procedente de otros grupos, en la firma de pactos de hospitalidad. Así por ejemplo, menciona un *hospitium* entre los acuerdos que permitieron a la expedición dirigida por Eneas asentarse, tras un largo e infructuoso viaje, en el territorio Laurente, gobernado por Latino, rey de los Aborígenes¹²; tras la firma de los acuerdos ambos pueblos comenzaron a regirse por las mismas leyes (*sub eodem iure*) y, finalmente, incluso llegaron a denominarse con el mismo nombre de latinos¹³. Igualmente, designa con el vocablo *hospitium* las alianzas que algunos años después Servio Tulio estableció con los jefes de los pueblos latinos (*publice priuatimque hospitia amicitiasque de industria iunxerat*)¹⁴, y que, como ha señalado Humbert, probablemente han precedido y anunciado los lazos de naturaleza jurídica establecidos por el *foedus Cassianum*¹⁵.

A. HOSPITIUM E ISOPOLITEIA EN LIVIO Y DIONISIO DE HALICARNASO

Como sabemos, el *foedus Cassianum*, firmado en el año 493, estableció el marco jurídico que permitió a las comunidades latinas relacionarse equitativamente entre sí tras la dramática crisis acaecida al final de la monarquía etrusca en Roma¹⁶. En la obra de Dionisio de Halicarnaso aparecen varias alusiones a concesiones de ciudadanía principalmente a partir de ese año y el autor utiliza insistentemente el término griego *isopoliteia* para describir no sólo la situación jurídica en la que se encuentran con respecto a Roma los latinos tras la firma del *foedus*¹⁷, sino ante-

arqueológicos, lingüísticos y culturales que demuestran la existencia de relaciones del Lacio con otros grupos de procedencia mediterránea (ver por ejemplo pp. 126 y n. 1, 249 y n. 2). Cf. igualmente P. DE FRANCISCI, 1959, 506.

¹² Liv., 1.1.8-11: *...postquam audierit multitudinem Troianos esse, ducem Aeneam filium Anchisae et Veneris, cremata patria domo profugos sedem condendaeque urbi locum quaerere, et nobilitatem admirantem gentis virique et animum vel bello vel paci paratum, dextra data fidei futurae amicitiae sanxisse; inde foedus ictum inter duces, inter exercitus salutationem factam; Aeneam apud Latinum fuisse in hospitio; ibi Latinum apud Penates deos domesticum publico adiunxisse foedus, filia Aeneae in matrimonium data. Ea res utique Troianis spem adfirmat tandem stabili certaue sede finiendi erroris. Oppidum condunt; Aeneas ab nomine uxoris Lavinium appellat* (“... y que al oír que todos aquellos hombres eran troyanos, que su jefe era Eneas, hijo de Anquises y Venus, y que exiliados de su tierra tras la reducción a cenizas de su patria, buscaban asiento y lugar para fundar una ciudad, quedó impresionado ante un pueblo y un hombre tan nobles y ante una entereza por igual dispuesta a la paz que a la guerra, y tendió la mano a Eneas como aval de su futura amistad. Acordaron, a continuación, un tratado los jefes, se saludaron los ejércitos y Eneas fue huésped en casa de Latino. Allí, ante los dioses penates, añadió Latino a la alianza pública otra de familia, al concederle a Eneas a su hija en matrimonio. Este acontecimiento afianza, sin duda, en los troyanos la esperanza de poner término, al fin, a su peregrinar con un asentamiento estable y seguro. Fundan una ciudad; Eneas la llama Lavinio, por el nombre de su mujer” [traducción de J.A. VILLAR VIDAL, 1990]).

¹³ Liv., 1.2.4.

¹⁴ Liv., 1.45.2.

¹⁵ M. HUMBERT, 1978, 140. Este mismo autor ha señalado que fue quizás este *hospitium* el que facilitó algunos años más tarde (504 a.C.) la emigración de la *gens Claudia* a Roma y su adquisición de la *civitas romana*. Cf. Liv., 2.16.3-5. Cf. Liv., 4.3.14; D.H., 5.40.3-5; Plu. *Publ.*, 21.4 ss; App. *Reg.*, 12.

¹⁶ D.H., 6.95. Cf. Liv., 2.22.7; 2.33.9; Cic. *Balb.*, 23.53.

¹⁷ D.H., 8.70.2 (*vid. infra*).

riormente los gabinos¹⁸ y luego los hérnicos¹⁹. Esta palabra, como ha demostrado Humbert, cuando es referida al mundo itálico, designa el derecho, establecido por un tratado, a obtener una ciudadanía distinta a la propia a través del traslado a otra comunidad y la inscripción en el censo de sus ciudadanos; la *isopoliteia* en estos casos sería equivalente a lo que los autores modernos han denominado *ius migrandi*: el derecho a obtener la *civitas per migrationem et censum*²⁰.

Como el término *isopoliteia* fue utilizado por los escritores griegos y la designación de *ius migrandi* es actual²¹ es necesario preguntarse cómo calificaron los propios romanos el derecho recíproco a adquirir la *civitas per migrationem et censum*. Y a este interrogante ha respondido magistralmente Humbert que, en su estudio sobre el origen del municipio, plantea la posibilidad de que detrás de esos dos conceptos se encontrase precisamente la noción de *hospitium*, cuya flexibilidad se prestaba bien al establecimiento de relaciones privilegiadas en beneficio de los procedentes de otra ciudad²². De hecho, ciertas referencias de Dionisio de Halicarnaso al *foedus Cassianum* y a la *isopoliteia* que proporcionó a los pueblos que participaron en él se corresponden con alusiones a lazos de hospitalidad en la obra de Tito Livio; veamos algunos ejemplos:

— Tras la muerte de Tarquinio el Soberbio, los volscos intentaron sublevar al Lacio contra Roma, pero la reciente derrota en el lago Regilo desanimó a los latinos que, por el contrario, decidieron mantenerse fieles y entregar a los embajadores volscos que estaban preparando la conspiración. El senado romano, como compensación al favor hecho, devolvió gran cantidad de prisioneros latinos y, como consecuencia, ambos pueblos firmaron pactos que afianzaron sus relaciones y defensa mutua contra el enemigo común; las palabras que utiliza Livio para definir la alianza establecida son:

Liv., 2.22.7: *hospitia iungunt. Numquam alias ante publice privatimque Latinum nomen Romano imperio coniunctius fuit*²³.

En cambio, en el mismo contexto de las luchas contra ecuos y volscos, que afectaban a todas las ciudades del Lacio amenazadas por la expansión de los dos pue-

¹⁸ D.H., 4.58.3: οὐτε γὰρ ἀπέκτεινεν οὐδένα Γαβίων οὐτ' ἐξήλασε τῆς πόλεως οὐτ' εἰς ἀτιμίαν ἢ χρημάτων ἀφαίρεσιν ἐζημίωσε, συγκαλέσας δ' εἰς ἐκκλησίαν τὸ πλῆθος καὶ βασιλικὸν ἐκ τυραννικοῦ τρόπου μεταλαβών, τὴν τε πόλιν αὐτοῖς ἔφη τὴν ἰδίαν ἀποδιδόναι καὶ τὰς οὐσίας ἃς ἔχουσι συγχωρεῖν καὶ σὺν τούτοις τὴν Ῥωμαίων ἰσοπολιτείαν... ("En efecto, no dio muerte ni desterró de la ciudad a ningún gabino, ni lo castigó con la privación de sus derechos de ciudadano o de sus bienes, sino que convocó al pueblo a una asamblea y, cambiando el comportamiento de tirano por el de rey, dijo que les devolvía su ciudad, les permitía conservar sus pertenencias y, junto con esto, les concedía a todos los mismos derechos que a los romanos" [traducción de A. ALONSO y C. SECO, 1984]).

¹⁹ D.H., 8.74.2, 11.2.2 (*vid. infra*). El pacto con los hérnicos se sitúa tradicionalmente en el año 486.

²⁰ M. HUMBERT, 1978, 85-143.

²¹ M. HUMBERT, 1978, 139.

²² M. HUMBERT, 1978, 135-143.

²³ "...se unen a ellos por los lazos de la hospitalidad. Nunca hasta entonces habían sido tan estrechas las relaciones, tanto públicas como privadas, entre el pueblo latino y el imperio romano" (traducción de J.A. VILLAR VIDAL, 1990).

blos, Dionisio de Halicarnaso menciona la alianza de Roma con los latinos y los hérnicos en estos términos:

D.H., 8.35.2: ἐὰν ἀποδῶσι Ῥωμαῖοι Οὐολόσκοις χώραν τε ὅσῃν αὐτοὺς ἀφήρηται καὶ πόλεις ὅσας κατέχουσιν ἀνακαλεσάμενοι τοὺς ἐποίκουσ, φιλίαν τε ποιήσονται πρὸς αὐτοὺς εἰς τὸν αἰεὶ χρόνον καὶ ἰσοπολιτείας μεταδώσιν ὡσπερ Λατίνοις ὄρκους καὶ ἀρὰς κατὰ τῶν παραβαινόντων τὰ συγκείμενα ποιησάμενοι, διαλύσονται πρὸς αὐτοὺς τὸν πόλεμον, πρότερον δὲ οὐ²⁴.

D.H., 8.70.2: ...Λατίνους δὲ συγγενεῖς μὲν ὄντας τῆς Ῥωμαίων πόλεως, αἰεὶ δὲ τῆς ἡγεμονίας καὶ τῆς δόξης αὐτῆ φθοιούντας, εἰς φιλότητα συνήγαγε τῆς ἰσοπολιτείας μεταδούς, ὥστε μηκέτι ἀντίπαλον ἀλλὰ πατρίδα τὴν Ῥώμην νομίζειν²⁵.

D.H., 8.74.2: Ἐρηνικας μὲν γὰρ καὶ Λατίνους, οἷς νεωστὶ δεδώκαμεν τὴν ἰσοπολιτείαν...²⁶

Las tres citas se insertan en el contexto de la firma del *foedus Cassianum* que, como vemos, según Livio supuso la firma de pactos de hospitalidad y según Dionisio la concesión de la *isopoliteia*.

— A pesar de las diferentes terminologías utilizadas, la consecuencia de los pactos entre los romanos y los pueblos vecinos que puede extraerse de los textos de ambos autores fue la misma: facilitar el traslado de población de unas comunidades a otras. Así ocurrió durante la crisis social que afectó a Roma a principios del siglo V, cuando parte de la plebe romana, agobiada por la situación política de la ciudad, fue acogida por las comunidades vecinas:

D.H., 7.18.3: τοιαύτης δὲ καταστάσεως οὔσης περὶ τὴν Ῥώμην αἱ πλησιόχωροι πόλεις ἐκάλουν τοὺς βουλομήνους οἰκεῖν παρὰ σφίσι Ῥωμαίων πολιτείας τε μεταδόσει καὶ ἄλλων φιλανθρώπων ἐλπίσιν ὑπαγόμεναι, αἱ μὲν ἀπὸ τοῦ βελτίστου δι' εὐνοϊάν τε καὶ ἔλεον τῆς συμφορᾶς, αἱ δὲ πλείους διὰ φθόνον τῆς πάλαι ποτὲ εὐτυχίας. καὶ ἦσαν οἱ ἀπαναστάντες πανοικεσία καὶ μεταθέμενοι τὰς οἰκήσεις ἐτέρωσε πολλοὶ πάνυ ὧν οἱ μὲν ἀνέστησαν αὐθις, ἐπειδὴ κατέστη τὰ πράγματα τῆς πόλεως, οἱ δὲ καὶ διέμειναν²⁷.

²⁴ “Si los romanos devuelven a los volscos todo el territorio que les han arrebatado y todas las ciudades que retienen, llamando previamente a los colonos, sellan con ellos una amistad perpetua y los hacen partícipes de iguales derechos de ciudadanía, como a los latinos, con juramentos y maldiciones contra los que transgreden lo acordado, pondré fin a la guerra contra ellos” (traducción de A. ALONSO y C. SECO, 1989).

²⁵ “...y a los latinos, que, aunque eran parientes de los romanos, siempre envidiaban su supremacía y gloria, (Espurio Casio) los habían llevado a la amistad mediante la concesión de iguales derechos de ciudadanía, de manera que ya no consideraban Roma un adversario, sino su patria” (traducción de A. ALONSO y C. SECO, 1989). Cf. D.H., 7.53.5.

²⁶ “En efecto, los hérnicos y latinos, a los que hemos concedido recientemente la igualdad de derechos de ciudadanía...” (traducción de A. ALONSO y C. SECO, 1989).

²⁷ “Ante la situación en que se encontraba Roma, las ciudades vecinas invitaron a habitar entre ellos a los romanos que lo desearan atrayéndolos con la concesión de ciudadanía y con promesas de otros favores. Algunas lo hacían por el mejor de los motivos, por benevolencia y compasión de su desgracia, pero la mayoría por envidia de su antigua prosperidad. Y eran muchísimos los que emigraban con toda la familia y establecían su residencia en otro lugar; de éstos, algunos volvieron otra vez, cuando los asuntos de la ciudad se calmaron; otros permanecieron allí” (traducción de A. ALONSO y C. SECO, 1989).

D.H., 11.2.2: καὶ παρεσκεύασαν, ὅσοις ἀφόρητα εἶναι τὰ γινόμενα ἐδόκει, καταλιπόντας τὴν πατρίδα γυναιξίν ὁμοῦ καὶ τέκνοις εἰς τὰς πλησίον ἐξοικίζεσθαι πόλεις, ὑποδεχομένων αὐτοὺς Λατίνων μὲν διὰ τὸ ὁμοεθνές, Ἑρνίκων δὲ διὰ τὴν ἔναγχος γενομένην αὐτοῖς ὑπὸ Ῥωμαίων ἰσοπολιτείαν²⁸.

En los dos textos Dionisio señala que la incorporación de la nueva población al cuerpo ciudadano se vio facilitada “por la igualdad de derechos civiles” existente entre ambos —*isopoliteia*— o por la concesión de ciudadanía —*politeia*—²⁹. Pero en el mismo contexto en que Dionisio refiere la acogida por parte de los latinos y hérnicos de ciudadanos romanos Livio escribe:

Liv., 3.42.5: *Maius flagitium in Algido, maior etiam clades accepta: castra quoque amissa erant, exutusque omnibus utensilibus miles Tusculum se, fide misericordiaeque victurus hospitum, quae tamen non fefellerunt, contulerat*³⁰.

El motivo aducido por Livio para explicar la derrota de los romanos ante sabinos y ecuos es, precisamente, el deseo de los soldados de “que no se produjese el más mínimo triunfo bajo el mando y los auspicios de los decénaviros”³¹. Es decir, de ambos autores se deduce que a causa del hastío existente en Roma algunos ciudadanos decidieron marcharse a otras comunidades en las que fueron acogidos, según Dionisio, además de por “su común linaje”, en virtud de su *status* de ἰσοπολίταις del pueblo romano, y según Livio por su carácter de *hospites*.

Aunque la *isopoliteia* suele aparecer como una prerrogativa concedida de forma unilateral por Roma, se encuentra presente tanto en el *foedus* establecido entre Gabinia y Roma (*foedus Gabinum*)³² como en el posteriormente concluido entre los latinos (*foedus Cassianum*)³³, es decir, en el contexto de pactos establecidos bilate-

²⁸ “Dispusieron además que a cuantos lo sucedido les pareciera insoportable dejaran su patria, y, junto con sus mujeres y sus hijos, se marchasen a las ciudades cercanas, donde los acogieron los latinos por su común linaje y los hérnicos por la igualdad de derechos civiles que en otro tiempo les concedieron a ellos los romanos” (traducción de E. JIMÉNEZ y E. SÁNCHEZ, 1988).

²⁹ M. HUMBERT, 1978, 93, señala que en este contexto, los dos términos tienen prácticamente el mismo significado jurídico: hacen referencia a una *civitas optimo iure*; si Dionisio utiliza el término *isopoliteia* es para insistir en el carácter completo de la ciudadanía que ha sido ofrecida a otra comunidad a través de un tratado. En relación con esto ver, entre otros, D.H., 8.76.2 (τοῖς δ' ἰσοπολίταις τε καὶ συμμάχοις, εἴν τινα ὕστερον ἐπικτήσονται κοινῇ στρατευσάμενοι, τὸ ἐπιβάλλον ἐκάστοις κατὰ τὰς ὁμολογίας ὑπάρχειν μέρος [... que los que tenían iguales derechos de ciudadanía y los aliados tuvieran cada uno su parte correspondiente conforme a los acuerdos, en el caso de que después se apoderaran de algún territorio en alguna campaña militar realizada en común]) y D.H., 8.77.2 (ὅτι Λατίνους μὲν πρῶτον, οἷς ἀπέχρη πολιτείας κοινῆς ἀξιωθῆναι... [“En primer lugar a los latinos, a los que les bastaba con ser considerados dignos de una ciudadanía común...”, traducción de A. ALONSO y C. SECO, 1989]), párrafos en los que Dionisio utiliza indistintamente los términos *politeia* e *isopoliteia* para referirse a la condición jurídica en la que se encuentran los latinos tras la firma del *foedus Cassianum*.

³⁰ “En el Álgido se sufrió una ignominia mayor, y también un mayor desastre: se perdió incluso el campamento, y las tropas, despojadas de todo su material, se refugiaron en Túsculo buscando sobrevivir merced a la lealtad y compasión de sus huéspedes, que, por otra parte, no les fallaron” (traducción de J.A. VILLAR VIDAL, 1990). Sobre las relaciones entre Roma y Túsculo ver también Liv., 3.18 y 3.23.

³¹ Liv., 3.42.2.

³² D.H., 4.58.3 (texto recogido en nota 18).

³³ D.H., 8.70.2 (*vid. supra*).

ralmente entre dos o más partes que se relacionan de igual a igual³⁴: como vimos las ciudades latinas acogieron a muchos plebeyos romanos durante la crisis social que afectó a Roma a principios del siglo V³⁵, y, durante la época decemviral no fueron sólo los latinos —“por su común linaje”— sino también los hérnicos —“por la igualdad de derechos civiles (*isopoliteia*) que en otro tiempo les concedieron a ellos los romanos”— los que permitieron el establecimiento de romanos en su territorio³⁶. También el relato liviano presenta a Roma jugando un papel fundamental entre las ciudades de la Liga, pero la realidad es que al principio su actuación se insertó dentro de una empresa común latina en la que participó como un miembro más³⁷. Ciertamente, Roma supo utilizar la alianza en beneficio propio, pero, al menos durante los primeros años, el *foedus Cassianum* no mermó la independencia de ninguna de las partes: las ciudades que participaban en él no perdieron capacidad individual de obrar, ya que la liga permitía a sus miembros guerrear y hacer tratados al margen de las empresas federales comunes.

Recapitulando, podemos decir que en la obra de Livio el establecimiento de relaciones privilegiadas entre dos comunidades aparece amparada en varias ocasiones por pactos de hospitalidad y, curiosamente, estos episodios coinciden con alusiones a la *isopoliteia* compartida por esas mismas comunidades en la obra de Dionisio. En su acertado estudio sobre el *municipium*, Humbert analiza esas referencias y llega a la conclusión de que la palabra *isopoliteia*, al menos en el ámbito itálico, designa el derecho establecido por un tratado a obtener una ciudadanía distinta a la propia a través del traslado a otra comunidad y la inscripción en el censo de sus ciudadanos (*civitas per migrationem et censum*), o, lo que es lo mismo, a obtener lo que los historiadores actuales denominan *ius migrandi*. Si *isopoliteia* y *hospitium* son equivalentes, podemos concluir que el *hospitium* tenía exactamente esta función —que por otra parte es corroborada por los episodios en los que vemos que un *hospitium* facilita el traslado y fusión de grupos de población—. Pero, como señala Humbert, no podemos confundir este derecho con la facultad de acumular varias ciudadanías³⁸, ya que probablemente un individuo perteneciente a una de las comunidades pactantes sólo obtendría la *civitas optimo iure* de otra comunidad a través de su traslado definitivo a ella, perdiendo de esta manera su ciudadanía anterior. Sin embargo, para aquellas personas que decidiesen trasladarse sólo temporalmente existirían una serie de derechos de los que disfrutaban no en calidad de ciudadanos, sino de extranjeros protegidos por un tratado. En definitiva, el *hospitium* proporcionaba el derecho de residencia en el territorio de la otra comunidad firmante y quizás el derecho de fundirse en el cuerpo político de sus ciudadanos si así se deseaba³⁹.

³⁴ De hecho Horacio (*Ep.*, 2.1.24-25) se refiere a los acuerdos con sabinos y gabinos como *foedera aequata*: ...*foedera regum / vel Gabiis vel cum rigidis aequata Sabinis...*

³⁵ D.H., 7.18.3. (*vid. supra*).

³⁶ D.H., 11.2.2; cf. D.H., 8.74.2 (*vid. supra*).

³⁷ J.M. ROLDÁN, 1995, 91-92.

³⁸ Principio, como sabemos, totalmente ajeno al derecho romano (cf. Cic. *Balb.*, 11.28).

³⁹ Para ilustrar tanto la bilateralidad de las relaciones hospitalarias como los derechos que probablemente proporcionaban, Humbert hace referencia a la firma en el año 390 a.C. de un pacto de hospitalidad entre Roma y *Caere*. Livio (5.50.3) señala que la decisión de establecerlo partió de una decisión unilateral

B. EL ORIGEN ETIMOLOGICO DE *HOSPES*

La etimología de la palabra *hospes* confirma el significado de *hospitium* como institución que facilitaba el intercambio de ciudadanías o al menos el disfrute de ciertos derechos. En su estudio sobre la formación y organización del vocabulario de las instituciones indoeuropeas, E. Benveniste señala que el término *hospes* se desarrolló a partir de un antiguo compuesto de las formas *hostis* y *pet-*. A primera vista, el análisis de este compuesto es extraño, puesto que en latín clásico la palabra *hostis* hace referencia al enemigo, realidad muy distinta a la que designa la palabra *hospes*. Pero los testimonios que tenemos respecto a la ausencia de connotaciones negativas en el origen de este término son claros; así lo indica ya Cicerón, que, basándose en un párrafo de las *Doce Tablas*, dice que en tiempos remotos el *hostis* era el *peregrinus*:

Cic. *Off.*, 1.12.37: *Equidem etiam illud animadverto, quod, qui proprio nomine perduellis esset, is hostis vocaretur, lenitate verbi rei tristitiam mitigatam. Hostis enim apud maiores nostros is dicebatur, quem nunc peregrinum dicimus. Indicant duodecim tabulae: AUT STATUS DIES CUM HOSTE, itemque: ADVERSUS HOSTEM AETERNA AUCTORITAS. Quid ad hanc mansuetudinem addi potest, eum, quicum bellum geras, tam molli nomine appellare? Quamquam id nomen durius effecit iam vetustas; a peregrino enim recessit et proprie in eo, qui arma contra ferret, remansit*⁴⁰.

Varrón recoge la misma idea, pero delimita más su significado al señalar que el *hostis* no era cualquier *peregrinus*, sino aquél que se atenía a sus propias leyes patrias:

de Roma que, en agradecimiento a los servicios prestados por *Caere* durante la invasión gala, decidió a través de un senadoconsulto conceder el *hospitium* a esta ciudad. Sin embargo, una lectura atenta de otras referencias relacionadas con este episodio (Liv., 7.20.4 y 7.20.7) permite comprobar que en realidad se trataba de una alianza estipulada por acuerdo mutuo con anterioridad al ataque galo, y que si *Caere* prestó ayuda a Roma fue precisamente en función de las obligaciones contraídas. Además, el carácter equilibrado de esta relación queda patente por el hecho de que la “sacralidad” que poseían en Roma los vestales, los flámenes y los objetos de culto, fue reconocida por otras ciudades del Lacio: es evidente que los beneficiarios del *hospitium* ni se encontraban en situación de inferioridad respecto a los ceretanos ni mucho menos pasaron a estar sujetos a dependencia, sino que, durante su estancia en *Caere*, continuaron atendiendo el culto al que estaban consagrados conservando el *status* que ostentaban en Roma. El *hospitium* por tanto les habría permitido disfrutar de algunos de los derechos de los ceretanos, facilitando su estancia temporal en la ciudad, sin perder por ello su propia *civitas romana* (M. HUMBERT, 1978, 140-143, 418; en el mismo sentido cf. M. LEMOSSE, 1984, 1272-1274).

⁴⁰ “Además, yo advierto también que al que propiamente se debía llamar enemigo le llamaban extranjero, mitigando con palabras tan benignas tan odioso de la acción. Porque entre nuestros antepasados equivalía la palabra *hostis* a lo que entre nosotros suena la voz *peregrinus*. Esto indica aquellas palabras de las Doce Tablas: *el día señalado al forastero para comparecer en juicio*. Y en otro lugar: *contra el forastero siempre queda el derecho de dominio en el ciudadano*. ¿Qué más se puede añadir a esta suavidad? ¿Llamar tan benignamente a aquél contra quien se toman las armas? Mas ya se ha hecho odioso con el tiempo este nombre, porque olvidada la primera significación de forastero, ha quedado sólo para el que toma las armas contra nosotros” (traducción de M. DE VALBUENA, 1959³).

Varro LL., 5.3: ... *et multa verba aliud nunc ostendunt, aliud ante significabant, ut hostis: nam tum eo verbo dicebant peregrinum qui suis legibus uteretur, nunc dicunt eum quem tum dicebant perduellem*⁴¹.

Si analizamos algunos términos pertenecientes a la misma familia que *hostis* vemos que su sentido originario no tenía la connotación de hostilidad que adquiriría con el tiempo; su sentido primero sería más bien el de *aequare*, “compensar, igualar”. Algunos ejemplos de esto son el vocablo *hostorium*, que designaba al bastón utilizado para igualar el celemín y conseguir que su nivel fuera constante; la *Dea Hostilina*, mencionada por San Agustín entre los dioses del panteón romano⁴², cuya función era igualar las espigas o conseguir que el producto de las cosechas fuese equivalente al trabajo realizado, o la palabra *hostia*, que designaba a la víctima que servía para compensar la cólera de los dioses. Pero para complementar estos testimonios indirectos, contamos con la definición que da Festo del término *hostis*:

Festo, Mueller, p. 314 [=Lindsay, p. 416]: “*eius enim generis ab antiquis hostes appellabantur, quod erant pari iure cum populo Romano, atque hostire ponebatur pro aequare*”⁴³.

Esta definición supone que el *hostis* no era un extranjero en general; a diferencia del *peregrinus*, que era aquél que vivía fuera de los límites del territorio, *hostis* designaba al extranjero que se encontraba *pari iure cum populo Romano*. En definitiva, no eran *hostes* todos los no romanos, sino aquellos a los que, no siendo romanos, se les reconocían derechos equivalentes a los de los ciudadanos de Roma y que estaban por tanto en una situación de igualdad, de reciprocidad, respecto a ellos⁴⁴.

No conocemos bien las causas por las que la palabra *hostis* pierde su sentido primitivo y adopta la acepción de “hostil”. Se ha señalado que quizás durante las guerras de conquista emprendidas por Roma en el curso de los siglos IV-III, la nueva concepción expansionista de la clase dirigente indujo a considerar al *hostis* enemigo y no más *peregrinus qui suis legibus uteretur*⁴⁵. Pero en cualquier caso hay que tener en cuenta que las nociones de enemigo, extranjero y huésped, que para nosotros designan tres realidades bien diferenciadas, presentan no sólo en latín sino en todas las lenguas indoeuropeas antiguas, estrechas conexiones: al hombre libre, nacido en grupo, se opone el extranjero que es *a priori* un enemigo, aunque susceptible de convertirse en huésped si se establecen con él relaciones de hospitalidad, o en esclavo si se le captura en la guerra⁴⁶.

⁴¹ “También muchos vocablos ofrecen en la actualidad un significado distinto del que antaño tenían, como *hostis*: con este término antiguamente designaban al extranjero que se atenía a sus propias leyes patrias; hoy día lo aplican a aquella persona que los antiguos calificaban de *perduellis* (enemigo)” (traducción de M.A. MARCOS CASQUERO, 1990).

⁴² Aug. Civ., 4.8.

⁴³ “Se les llamaba *hostes* porque eran de igual derecho que el pueblo romano, y se decía *hostire* por *aequare*”.

⁴⁴ F. DE MARTINO, 1973², 19.

⁴⁵ F. DE MARTINO, 1973², 20.

⁴⁶ E. BENVENISTE, 1983, 228-232.

En cuanto a la forma *-pet*, que en latín aparece también bajo las formas *pot-* y *-pt*, tradicionalmente se ha interpretado como “amo”, de forma que *hospes* significaría propiamente “el amo del huésped”. Benveniste sin embargo argumenta acertadamente que el significado más primitivo de este término es “sí mismo”, y por tanto haría referencia a la identidad personal. De esta manera, la forma *-pet*, unida a *hosti-*, que, en razón de lo señalado más arriba interpreta como “hospitalidad”, habría dado lugar a *hosti-pet*, a *hospes* como encarnación del concepto abstracto de *hospitium*⁴⁷.

Teniendo en cuenta todo lo señalado hasta ahora, podemos concluir que probablemente fuera el conjunto de los latinos o de otros pueblos que se vinculaban equitativamente entre sí mediante *hospitia* o relaciones de *isopoliteia* los *hostes quod erant pari iure cum populo Romano* que menciona Festo o *qui suis legibus uteretur* de los que habla Varrón. Porque, efectivamente, las fuentes muestran que los extranjeros que se trasladaban a otra comunidad que les ofrecía acogida no eran obligados a renunciar a sus propios derechos ciudadanos: según el relato de Dionisio, sólo los romanos que así lo quisieron (τοὺς βουλομήνους⁴⁸) se instalaron en las ciudades vecinas durante la crisis de principios del siglo V y sólo algunos decidieron renunciar a su propia ciudadanía y quedarse allí definitivamente. Es de suponer, que aquellos que no se fundieron con el cuerpo político de la comunidad que les acogía mantuvieron durante su estancia en la misma su propia ciudadanía, serían *peregrinus qui suis legibus uteretur*, pero en virtud del tratado que les amparaba, quizás compartieron temporalmente algunos de los derechos reservados a sus ciudadanos. Tenían *pari iure cum populo Romano* en el mismo sentido en que Dionisio de Halicarnaso les atribuye la *isopoliteia*: poseían el derecho a adquirir la ciudadanía romana, si así lo deseaban, a través de la emigración y la inscripción en el censo de sus ciudadanos; se situaban en una posición de igualdad, de reciprocidad, respecto a los romanos, porque de la misma manera que ellos podían obtener la *civitas romana*, los romanos, como hemos visto en varios ejemplos, podían obtener las *civitates* de las comunidades con las que habían establecido *hospitia* o relaciones de carácter “isopoliteico”.

II. LAS INSCRIPCIONES DE HOSPITALIDAD HISPANAS CON CONCESIÓN DE CIUDADANÍA

Si en el Lacio arcaico el traslado de individuos o grupos —y, en ocasiones, su fusión en el seno de otras comunidades— fue facilitado mediante la firma de *hospitia* que permitían al *hospes* gozar de una serie de derechos en la comunidad que lo acogía, es muy probable que las inscripciones de hospitalidad hispanas con concesión de ciudadanía se puedan interpretar de forma parecida⁴⁹. Esta hipótesis es

⁴⁷ E. BENVENISTE, 1983, 58-66, 228-232.

⁴⁸ D.H., 7.18.3 (vid. *supra*).

⁴⁹ De la misma opinión es F. BELTRÁN, que en 2001a, 56-57 y 2001b, 397 apunta la posibilidad de relacionar algunos pactos inscritos sobre *tesserae* y *tabulae* con concesiones de ciudadanía local.

reforzada por un pasaje de *La Guerra de las Galias* que alumbra de forma inesperada las fórmulas jurídicas de las tres inscripciones; aunque no se refiere a la Península Ibérica, creemos que es lícito utilizarlo porque el contexto en que se inserta, referido a comunidades peregrinas todavía muy poco romanizadas, es similar al de los epígrafes que nos interesan. El narrador cuenta que los boyos, una vez sometidos tras la campaña de César contra los helvecios, fueron establecidos en el territorio de los heduos, pueblo aliado de Roma⁵⁰:

Caes. Gall., 1.28.5: *Boios, petentibus Haeduis, quod egregia virtute erant cogniti, ut in finibus suis conlocarent concessit; quibus illi agros dederunt quosque in parem iuris libertatisque condicionem atque ipsi erant receperunt*⁵¹.

A pesar de tratarse de una imposición, los heduos dieron a los boyos tierras y les hicieron partícipes de todos sus derechos y privilegios, concesión que se expresa con una fórmula —*in parem iuris libertatisque condicionem atque ipsi erant receperunt*— muy similar a las que aparecen en las tres inscripciones hispanas⁵². Tal coincidencia nos induce a pensar que probablemente la anexión se formalizó a través de un pacto de hospitalidad que, de forma parecida a como ocurría en el Lacio arcaico, proporcionó a los boyos ciertos derechos que equiparaban su *status* al de los heduos y facilitaban su integración jurídica en esta comunidad. Se puede objetar que en el libro VII de *La Guerra de las Galias* se afirma que los boyos eran tributarios de los heduos⁵³, en concreto, César utiliza para definir su situación el verbo *adtribuere*. Este vocablo, según U. Laffi, hace referencia al proceso por el que una comunidad carente de ordenamiento ciudadano es agregada administrativa y jurisdic-

⁵⁰ En las fuentes literarias aparecen muchas alusiones a la amistad entre heduos y romanos, pero las que señalan de forma más explícita la existencia de un pacto entre ambos son: Caes. Gall., 1.31.7, Str., 4.3.2, Tac. Ann., 11.25, e *Incerti gratiarum actio Constantino Augusto V* (VIII), 3.1.

⁵¹ “A petición de los heduos, concedió a éstos que establecieran en su territorio a los boyos, por ser gente de reconocido valor; diéronles ellos tierras y les hicieron partícipes de todos sus derechos y privilegios” (traducción de V. GARCÍA YEBRA y H. ESCOLAR SOBRINO, 1996a).

⁵² Recientemente ha llegado a nuestras manos un trabajo realizado por M. Asenjo sobre la evolución del poblamiento y la sociedad de Soria en época medieval. A lo largo de la obra, la autora señala en varias ocasiones el posible origen prerromano de algunas de las estructuras socio-económicas que analiza, y, cuál no sería nuestra sorpresa, al encontrar entre las normas del *Fuero de Soria* una que presenta gran similitud con las fórmulas que aparecen en los documentos de hospitalidad que estamos analizando. La norma en cuestión señala las condiciones que tiene que cumplir una persona para ser considerada “vecina” de Soria y al final especifica: que *si rricos omnes o inffançones o otros quales quier que sean a Soria viniere[n] poblar, en todo ayan esse mismo ffuero que los otros vezinos* (cf. M. ASENJO, 1999, 54, nota 51). ¿Casualidad o pervivencia?, lo cierto es que esta frase nos pareció el trasunto en castellano antiguo de las fórmulas latinas que especifican el *status* jurídico que se concede a los *dercinoassedenses*, a Marco Titio Fronto y a Amparamo en *Termes, Intercatia y Maggavia* respectivamente. En nuestra opinión, no es extraño que una institución como la hospitalidad, basada en el derecho consuetudinario y tan conveniente para facilitar las relaciones entre individuos y grupos, se pueda rastrear, con este u otro nombre, a lo largo de la Antigüedad y de la Edad Media. En este sentido, aunque desde luego no podemos considerar ciertas prácticas medievales copia del *hospitium*, creemos que es lícito tenerlas en cuenta como modelo para establecer hipótesis de trabajo que permitan profundizar en el análisis de las funciones concretas que pudieron tener las *tabulae* y *tesserae* hispanas (sobre este tema cf. P. BALBÍN CHAMORRO, 2005, *passim*).

⁵³ Caes. Gall., 7.9.6. Cf. Caes. Gall., 7.10.1.

diccionalmente por el Estado romano a un centro urbano próximo de *status superior* (colonia o municipio); pero fuera del área de difusión del derecho romano el término pierde su sentido técnico y designa la agregación, realizada por decisión del Roma, de una comunidad o circunscripción territorial a otra, respecto a la cual la agregada se encuentra en un estado de sometimiento político y financiero a pesar de que, como en el caso de boyos y heduos, ambas comunidades fueran peregrinas⁵⁴. ¿Cómo se puede conciliar entonces su posición subordinada con la participación en unos mismos derechos?; en nuestra opinión, caben dos posibilidades: puede haber ocurrido que, a pesar de que la concesión de derechos a los boyos se narra con anterioridad a su mención como tributarios de los heduos, el autor de *De Bello Gallico* esté adelantando el resultado final de la evolución jurídica de las relaciones entre ambos pueblos: la adscripción forzosa de los boyos a los heduos fue realizada por César con el propósito de recompensar la fidelidad del antiguo aliado, pero la estrecha convivencia habría inducido a los heduos a incorporar a los boyos en su comunidad como ciudadanos de pleno derecho⁵⁵. Una segunda posibilidad es que, aunque los boyos tuvieran ciertas obligaciones hacia ellos —como pagar impuestos o aportar ayuda militar—, continuaran siendo jurídicamente independientes. En otros capítulos vemos que los dos pueblos actúan de forma autónoma y que César se dirige a ellos como comunidades distintas⁵⁶, lo que evidencia que los boyos ni fueron sometidos a esclavitud ni fueron completamente absorbidos por los heduos. En este sentido hay que señalar que el concepto de *adtributio* estudiado por Laffi ha sido últimamente matizado por J.M. Bertrand que ha llegado a la conclusión de que pudo tener implicaciones muy variadas que no siempre supusieron una subordinación jurídica absoluta. Según este autor, la atribución no sería más que uno de los medios que permitía estructurar la administración imperial creando agrupamientos regionales bajo la autoridad de ciudades capitales, y la prueba de que tal práctica no concedía plena libertad a las ciudades que contaban con comunidades atribuidas para actuar sobre ellas es que algunas atribuciones fueron efímeras como consecuencia de un mal trato hacia ellas⁵⁷. Siguiendo a Bertrand, E. García Fernández ha señalado que la *adtributio* se podría entender en ocasiones “como un simple mecanismo de agregación de un territorio o una comunidad a otra con el fin principal de contribuir económicamente” sin que esto supusiera subordinación jurídica de ningún tipo. Un ejemplo de ello lo constituye el célebre edicto de Augusto aparecido en la provincia de León⁵⁸; en este documento, conocido como “Tabula de El Bierzo”, el

⁵⁴ U. LAFFI, 1966, 45-47, 89.

⁵⁵ U. LAFFI, 1966, 46-47.

⁵⁶ Cf. Caes. *Gall.*, 7.10.3 y 7.17.2-3.

⁵⁷ J.M. BERTRAND, 1991 (sobre todo pp. 145-158). Este autor señala el ejemplo de Rodas, a la que, tras la victoria de Roma sobre Antíoco en la batalla de Magnesia (189 a.C.) y la firma de la paz de Apamea (188 a.C.), fueron atribuidas Licia y Caria. Ante la confusión que este hecho produjo entre las ciudades implicadas, Roma tuvo que aclarar que, en contra de lo que Rodas creía, las dos ciudades conservaban su libertad: su atribución significaba solamente que Roma delegaba en Rodas su autoridad sobre ellas, pero limitada al ejercicio de una cierta tutela que sería supervisada por el Estado romano.

⁵⁸ Sobre este documento ver, por ejemplo, F.J. SÁNCHEZ-PALENCIA y J. MANGAS, 2000, cuya transcripción y traducción recogemos: *Imp(erator) Caesar Diui fil(ius) Aug(ustus) Trib(unicia) Pot(estate) / VIII[1]*

emperador Augusto en primer lugar concede la *immunitas* (*immunitate perpetua dono*) a los *castellani Paemeiobrigenses, ex gente Susarrorum*, por haber permanecido leales a Roma en el transcurso de las guerras cántabro-astures; un poco más abajo, para evitar el perjuicio que tal medida causaría a los *Susarri*, restituye en su lugar a los *castellani Aliobrigiaecini, ex gente Gigurrorum* (*eorum loco restituto castellanos Aliobrigiaecinos ex gente Gigurrorum...*), obligándoles a contribuir conjuntamente con los grupos que formaban la *civitas* de los *Susarri* (*omni munere fungi iubeo cum Susarris*). Lo que nos interesa de todo esto es que, a pesar de esta imposición, en la *tabula* se sigue designando claramente a los *castellani Aliobrigiaecini* como *Gigurri*, signo de que su atribución a la *civitas Susarrorum* no supuso la pérdida de su propia ciudadanía ni su sometimiento jurídico⁵⁹. Una relación parecida pudo ser la que existió entre boyos y heduos pero si, en consecuencia, los primeros conservaron su libertad, no menos cierto es que tras su derrota fueron trasladados al territorio de los heduos convirtiéndose en sus contribuyentes⁶⁰. Esta nueva situación hacía necesaria la existencia de ciertas normas, por muy rudimentarias que fueran, que regulasen sus relaciones cotidianas y evitasen conflictos. Se nos ocurre, por ejemplo, que ambos grupos necesitarían llevar a cabo intercambios comerciales, compartir territorios o transmitir sus bienes a hijos nacidos de uniones mixtas, y es en este ámbito donde el *hospitium* tendría sentido al crear un marco jurídico común que facilitase las relaciones.

En la documentación literaria relativa a la Península Ibérica no hemos encontrado nada parecido; hasta donde nosotros sabemos, no hay referencias que describan la vinculación jurídica de varias comunidades con fórmulas tan similares a las que

et pro co(n)s(ule) dicit: / Castellanos Paemeiobrigenses ex / gente Susarrorum, desciscentibus / ceteris, permansisse in officio cog(n)ovi ex omnibus legatis meis qui / Transdurianae provinciae praefuerunt. Itaque eos universos in/munitate perpetua dono quosq(ue) / agros et quibus finibus possede/runt, Lucio Sestio Quirinale leg(ato) / meo eam provinciam optinente{m}, / eos agros sine controversia possi/dere iubeo. / Castellanis Paemeiobrigensibus ex / gente Susarrorum quibus ante ea / immunitatem omnium rerum dede/ram, eorum loco restituo castellanos / Aliobrigiaecinos ex gente Gigurro/rum, volente ipsa civitate, eosque / castellanos Aliobrigiaecinos om/ni munere fungi iubeo cum / Susarris. / Actum Narbone Martio / XVI et XV K(alendas) Martias. M Druso Li/bone Lucio Calpurnio Pisone / co(n)s(ulibus) ("El Emperador César Augusto, hijo del Divino (César), en su novena potestad tribunicia y como procónsul dice: // He sabido por todos mis legados que han estado al frente de la *provincia Transduriana* que los *castellani Paemeiobrigenses* de la *gens* de los *Susarri* han permanecido leales mientras los demás hacían defección. Por ello les otorgo a todos la inmunidad perpetua. Y aquellos campos, con los límites con que los poseyeron cuando mi legado Lucio Sestio Quirinal administraba esa provincia, ordeno que posean esos campos sin litigio. // En vez de los *castellani Paemeiobrigenses* de la *gens* de los *Susarri*, a los cuales antes había otorgado la inmunidad sobre todos sus bienes, en su lugar, restituyo a los *castellani Aliobrigiaecini* de la *gens* de los *Gigurri*, a petición de la propia *civitas* (de los *Susarri*). Y dispongo que éstos *castellani Aliobrigiaecini* contribuyan en todas sus obligaciones conjuntamente con los *Susarri*. // Dado en *Narbo Martius* el 16 y 15 antes de las calendas de marzo, siendo cónsules Marco Druso Libón y Lucio Calpurnio Pisón").

⁵⁹ E. GARCÍA FERNÁNDEZ, 2000b, *passim*. Como ha señalado esta misma autora, si es correcta la nueva lectura realizada por M^a.R. HERNANDO (2002) de la *tabula* de El Caurel, y el individuo que se menciona en ella es un susarro del *castellum Alobrigiaecum*, tenemos la prueba de que tal anexión finalmente se produjo, pero, al menos en el momento de realizarse el Edicto de El Bierzo su atribución no supuso una dependencia jurídica.

⁶⁰ Cf. Caes. Gall., 7.9.6 y 7.10.1.

aparecen en las inscripciones de hospitalidad con concesión de ciudadanía. Es a través de algunos estudios arqueológicos que podemos intuir que los pactos recogidos en *tesserae* y *tabulae* en ocasiones pudieron tener precisamente la función de facilitar la fusión de varios asentamientos o grupos humanos. En este sentido, es muy sugerente la relación que C. García Merino ha establecido entre el desarrollo poblacional y urbanístico del territorio de *Uxama* y la *tessera* procedente de este yacimiento, que —si es correcta la interpretación hecha por J. Untermann en ese mismo trabajo— recoge un pacto entre esta ciudad y un lugar desconocido llamado *Borvodurum*⁶¹. Según C. García Merino, la redacción de la *tessera*⁶² coincide cronológicamente tanto con la ampliación del casco urbano y del territorio de *Uxama* como con el abandono de tres asentamientos localizados en sus cercanías⁶³. Por ello, aunque la propia autora reconoce que no hay datos para establecer más que una hipótesis de trabajo, cree que el *hospitium* en este caso pudo ser pactado como medio de facilitar la integración en *Uxama* de las poblaciones que vivían en los asentamientos celtibéricos de los alrededores, uno de los cuales sería *Borvodurum*.

El principal problema para corroborar la relación de las *tesserae* con los procesos de poblamiento es la falta de datos arqueológicos que contribuyan a desentrañar el origen de las ciudades en las áreas célticas de la Península. Si esto es así en cuanto al conocimiento de los patrones de poblamiento, mejor documentados en las zonas prospectadas de forma sistemática, la información es mucho menor en relación con la estructura urbana interna de los asentamientos. Por otro lado, muchas de las *tesserae* están descontextualizadas, no se pueden poner en relación con poblamiento alguno y, aunque en ocasiones es posible reconocer algún topónimo, la frecuencia con que el mismo nombre se repite para referirse a lugares distintos impide que lo adscribamos a un yacimiento concreto⁶⁴. Es en cambio un dato a tener en cuenta el hecho de que muchos topónimos que aparecen en *tesserae* y *tabulae* no vuelven a documentarse en las fuentes, lo que probablemente signifique, al menos en algunos casos, que los núcleos de población que designan desaparecieron o pasaron a denominarse de otra manera (¿quizás con el apelativo de otro grupo con el que se fusionaron?).

PRERROGATIVAS CONCEDIDAS PRO HOSPITIO

Como veíamos en el caso del Lacio arcaico, el *hospitium* no siempre daría lugar a fusiones poblacionales definitivas; a menudo, la necesidad de un grupo o indivi-

⁶¹ C. GARCÍA MERINO Y J. UNTERMANN, 1999, *passim*. Llama la atención que el topónimo *Borvodurum* que aparece en la *tessera* de *Uxama* tenga la misma raíz que Gormaz, aunque, como admite la propia autora (*Id.*, 143), “no hay base para sostener esa coincidencia más allá de un común elemento *-borv-/borm-* en su nombre”.

⁶² Fechada, como todas las demás, entre finales del siglo II y los últimos momentos del periodo republicano.

⁶³ Estos tres asentamientos son Gormaz, Alto del Martillo y el correspondiente a la necrópolis de San Martín de Ucero.

⁶⁴ C. GARCÍA MERINO Y J. UNTERMANN, 1999, 146.

duo de trasladarse debió de ser transitoria y pudo solventarse con una cesión temporal de derechos que facilitarían su estancia en el territorio extranjero sin obligarle a renunciar a su propia ciudadanía. Es prácticamente imposible llegar a definir qué garantías u obligaciones concretas se obtenían *pro hospitio* porque probablemente variarían en función tanto de las circunstancias históricas como de las características sociales o económicas de los grupos que establecían los acuerdos. Pero, para dejar constancia de la variedad de relaciones intercomunitarias a que darían lugar, vamos a señalar algunos ejemplos extraídos de las fuentes. Como sabemos que el *hospitium* en líneas generales, suponía la obligación de acoger al *hospes* y de facilitarle ayuda, dividiremos estas referencias en dos grupos: alusiones a la obligación de prestar auxilio que, por lo que leemos en las fuentes, se debió de concretar con frecuencia en exigencias de tipo militar; y alusiones al *hospitium* como institución que permitía al extranjero circular libremente por territorio ajeno o permanecer en él durante un tiempo.

A. OBLIGACIÓN DE AYUDA MUTUA

No es fácil comprender la aparente facilidad con que las ciudades celtíberas acogían a poblaciones externas o se prestaban ayuda mutua, comprometiendo en muchos casos su propia seguridad, si no existían obligaciones de carácter político o religioso que así lo estipularan⁶⁵. Es cierto que ante la presencia de una amenaza que afecta a todos por igual, los grupos humanos pueden olvidar sin demasiados preámbulos sus rencillas particulares y luchar conjuntamente contra un peligro común. Pero el uso que los escritores antiguos hacen de términos como *socii*⁶⁶,

⁶⁵ Así por ejemplo, los segedenses, tras su negativa a destruir los muros de su ciudad, tuvieron que huir del ejército romano dirigido por Nobilio y refugiarse entre los arévacos (App. *Hisp.*, 45.184-185); los arévacos se refugiaron en Numancia (App. *Hisp.*, 46.188); los numantinos acogieron a los segedenses (Flor. *Epit.*, 1.34.3); después de ser arrasada la ciudad de *Cauca*, muchos habitantes de su territorio se refugiaron en las ciudades fortificadas de los alrededores (App. *Hisp.*, 52.221), entre ellas *Intercatia* (App. *Hisp.*, 53.222); *Pallantia* (App. *Hisp.*, 55.231) y *Lancia* (Flor. *Epit.*, 2.33.57) fueron otras de las ciudades que acogieron a poblaciones indefensas. Aunque no se trata de ciudades celtíberas también es ilustrativo el episodio en que los castulonenses solicitan ayuda a sus vecinos de *Isturgi* para hacer frente a los romanos que, acantonados en su ciudad durante el invierno, estaban causando grandes perjuicios a la población (Plu. *Sert.*, 3.5-6).

⁶⁶ Los numantinos acogen a los segedenses porque, según Floro, *Epit.*, 1.34.3, son “aliados y parientes suyos” (...*Segidenses socios et consanguineos suos*); más abajo, cuando Numancia es derrotada, este mismo autor exalta el valor de sus habitantes y dice que defendieron con lealtad a sus aliados (*[Numancia] adseruit cum fide socios*). También es interesante que, en el relato que hace Apiano de las guerras celtibéricas, en varias ocasiones aparecen belos, titos y arévacos actuando —o siendo considerados por Roma— de forma conjunta, lo que probablemente es indicio de que existía entre ellos algún tipo de alianza (cf. App. *Hisp.*, 48.205; 50.214; 66.279). Es frecuente que, para comprometer a otros grupos en la propia defensa de la comunidad, se apele a su carácter de consanguíneos o συγγενείς (cf. Flor. *Epit.*, 1.34.3 y App. *Hisp.*, 94.408: Retógenes, en nombre de Numancia, pide ayuda a las ciudades de los arévacos, “puesto que tenían con ellos relaciones de parentesco” [δέοιμοι Νομαντινῶις συγγενέσιν οὖσιν ἐπικουρεῖν]). Como ha señalado M.C. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, 1993, 146-150, en ocasiones estos términos hacen referencia a vínculos de parentesco ficticio, establecidos en función de criterios más amplios que los estrictamente familiares, que podrían cumplir —entre otras muchas— una función política.

φίλοι ο σύμμαχοι⁶⁷ para referirse a los grupos que colaboran entre sí induce a pensar que la cooperación no se producía de forma espontánea, sino que existía una serie de acuerdos o pactos previos, probablemente sancionados por creencias religiosas⁶⁸, que, sin que seamos capaces de delimitar su significado exacto, obligaban a las comunidades a responder a las peticiones de auxilio de sus aliados, ya fuera acogiénolos en sus ciudades o participando con ellos en la guerra.

De nuevo son textos procedentes de *La Guerra de las Galias* los que aportan referencias que vinculan los pactos de hospitalidad con obligaciones militares, pero creemos que son útiles a nuestros propósitos porque, aun siendo ajenos a la Península Ibérica, ilustran el uso que un autor romano hace del término *hospitium* para referirse a prácticas indígenas de carácter bilateral. En este relato aparecen en varias ocasiones grupos que se encuentran en el deber, *pro hospitio*, de plegarse a decisiones tomadas en común aunque sean contrarias a sus propios intereses⁶⁹, mantener la lealtad⁷⁰ o, lo que más nos interesa ahora, dar cobijo a otros que se encuentran en grave peligro. Así por ejemplo, cuando César decide acabar definitivamente con Ambiorix, rey de los eburones, lo primero que hace es tomar medidas para evitar que en virtud de los vínculos de hospedaje que este rey tenía con los menapios (*Cum his esse hospitium Ambiorigi sciebat*), los eburones pudieran refugiarse en su territorio (*...ne, desperata salute... se in Menapios abderet*)⁷¹. Este testimonio se comprende mejor si recordamos una de las características que el mismo autor atribuye al *hospitium* practicado por los germanos:

Caes. Gall., 6.23.9: *Hospitium violare fas non putant; qui quaque de causa ad eos venerunt, ab iniuria prohibent, sanctos habent hisque omnium domus patent victusque communicatur*⁷².

⁶⁷ Según Diodoro 33.17, los numantinos envían cuatrocientos soldados a la ciudad de *Lagni*, sitiada por Pompeyo, porque desean “ayudar a sus compatriotas” (ὀμοεθνέσιν), pero más abajo, cuando relata la traición que la ciudad infringe a sus salvadores, designa a los numantinos como σύμμαχοι y φίλοι de *Lagni*.

⁶⁸ Cf. App. *Hisp.*, 52.220: cuando Lúculo engaña y traiciona a los habitantes de *Cauca*, éstos recriminan a los romanos su perfidia “invocando las lealtades y los dioses protectores de los juramentos” (Οἱ μὲν δὴ πίστει τε καὶ θεοῦς ὀρκίους ἐπικαλούμενοι...).

⁶⁹ En la sublevación del año 52, cuando Vercingetorix solicita tropas a todos los pueblos de la Galia para la defensa de *Alesia* (Caes. Gall., 7.71), los galos convocan una reunión (*concilio principum indicto*) en la que deciden con qué cantidad de hombres debe contribuir cada pueblo (Caes. Gall., 7.75.1). En un principio los belóvacos se niegan a aportar el número que se les había asignado, pero tras los ruegos de Commio, jefe atrevido, aceptan *pro hospitio* (Caes. Gall., 7.75.5: *rogati tamen ab Commio, pro eius hospitio II milia una miserunt*).

⁷⁰ Caes. Gall., 5.27.7: Ambiórix, rey de los eburones, previno a Q. Titurio Sabino, legado de César, de una ofensiva generalizada de todos los pueblos de la Galia; aunque en realidad se trataba de una estrategia para engañar a los romanos, lo que nos interesa es que uno de los argumentos que utiliza para justificar su acción, contraria a los intereses de los galos, es la lealtad debida a los lazos de hospitalidad establecidos (*pro hospitio*).

⁷¹ Caes. Gall., 6.5.4-5.

⁷² “No les parece lícito violar el vínculo de hospedaje; a quienes por cualquier motivo van a sus tierras, los protegen de todo atropello, los consideran sagrados y todos les abren sus puertas y les ofrecen alimento” (traducción de V. GARCÍA YEBRA y H. ESCOLAR SOBRINO, 1996b).

César sabía que los vínculos de hospitalidad existentes entre ambos pueblos convertían a los eburones en sagrados a los ojos de los menapios (*qui quaque de causa ad eos venerunt... sanctos habent*) y les confería un *status* especial que les otorgaba derecho a obtener cobijo y alimento desde el momento en que se introdujeran en sus territorios (*...omnium domus patent victusque communicatur*)⁷³.

El carácter territorial que en este caso presentan las prerrogativas proporcionadas por el *hospitium* ilustra el significado de la fórmula *finibus Maggaviensium* que aparece en la inscripción de Herrera de Pisuerga: Amparamo se compromete con *Maggavia* como cualquier otro ciudadano (*...ita vota omnia ei fecerunt... quae civi Maggaviensium*), pero tal compromiso supone la adquisición de derechos y obligaciones exclusivamente dentro de los límites de su territorio (*finibus Maggaviensium*). Puede resultar evidente que, tratándose de una concesión de ciudadanía de una comunidad peregrina, Amparamo dejaba de disfrutar de los derechos propios de los *maggavienses*, o de tener deberes hacia ellos, en el momento en que abandonaba su territorio. Pero en el supuesto de que este tipo de pactos pudiera implicar compromisos como los que observamos en algunos pasajes de *La Guerra de las Galias*, ambas partes dejan claro que sus obligaciones mutuas desaparecen en el momento en que Amparamo salga de sus fronteras.

B. DERECHO DE HOSPEDAJE: EL *HOSPITIUM* COMO SALVOCONDUCTO

Otro momento en que las leyes de la hospitalidad debieron desempeñar un importante papel de cohesión fue durante la celebración de fiestas locales, en las que no sólo participaban los miembros de la propia comunidad, sino también los habitantes de los territorios vecinos. Es de nuevo en la obra de Livio donde encontramos referencias claras a lo que debió de ser una práctica frecuente al menos en la Roma primitiva: recordemos, por ejemplo, que los romanos fueron acusados de violar las leyes de la hospitalidad (*incusates violati hospitii foedus*)⁷⁴ por raptar a las mujeres sabinas que se encontraban en Roma para asistir a unos juegos solemnes. O la mención que este mismo autor hace de unos juegos que fueron célebres, entre otras cosas, por la afluencia de forasteros del contorno y por la hospitalaria acogida que recibieron por parte de los romanos “que se habían comprometido a ello por acuerdo público” (*Spectaculum comitate etiam hospitium, ad quam publico concursu venerant, advenis gratius fuit*)⁷⁵. Pero la referencia más cercana a la Península Ibérica, por referirse al ámbito provincial, la encontramos en la obra de Justino: en su *Epítome*, narra que los ligures asentados en torno a Marsella, temien-

⁷³ Los menapios eran belgas, pero su cercanía geográfica a los germanos permite pensar que compartían algunas creencias, ritos o costumbres. En cualquier caso, el carácter sagrado del huésped es una característica del *hospitium* que aparece en distintos contextos culturales (en este sentido, cf. J. PITT-RIVERS, 1973, 60-65).

⁷⁴ Liv., 1.9.13.

⁷⁵ Liv., 4.35.4.

do el poder que estaba alcanzando la antigua colonia griega, decidieron atacarla por sorpresa. Para ello, tendieron una trampa a la ciudad y, durante las fiestas en honor a Flora que allí se celebraban, a la que podían asistir *hospitii iure*, aprovechando la noche abrieron las puertas a hombres armados⁷⁶. La estratagema finalmente no funcionó debido a la traición de una mujer de la familia del rey ligur, pero desde entonces “los marseleses los días de fiesta cierran las puertas, montan guardia, tienen puestos de vigilancia en las murallas, inspeccionan a los extranjeros (*peregrini*), toman precauciones y vigilan la ciudad en tiempos de paz, como si estuvieran en guerra”⁷⁷. El carácter excepcional que Justino confiere a estas medidas, pone de manifiesto que la práctica normal debía de ser precisamente la contraria: las reglas de la hospitalidad exigían permitir la entrada de las poblaciones vecinas durante la celebración de juegos o fiestas solemnes.

En nuestra opinión, la conexión entre *hospitium* y libre asistencia a fiestas religiosas, no estuvo forzosamente respaldada por pactos previos, sino que a menudo fue el carácter sagrado de estas festividades lo que aseguró un comportamiento grato por las dos partes: los grupos vecinos que entraban en territorio ajeno durante uno de estos momentos dedicados a los dioses serían tratados de forma hospitalaria en virtud de la confianza en que su conducta sería equivalente. Además, tratándose de poblaciones cercanas, sus ritos y creencias religiosas serían, si no exactamente las mismas, muy similares, y una injuria contra la comunidad que estaba festejando a los dioses supondría un sacrilegio, una afrenta contra los dioses propios⁷⁸. Por ello, aunque en la Península Ibérica no hay referencias literarias que documenten la conexión entre *hospitium* y asistencia de extranjeros a festividades sacras, podemos suponer, al menos como hipótesis, que también aquí tuvo este uso.

Pero el *hospitium* no debió de tener una función sólo en momentos excepcionales, provocados por el inicio de una guerra o la celebración de fiestas locales.

⁷⁶ Iust., 43.4.6.

⁷⁷ Iust., 43.4.11 (traducción de J. CASTRO SÁNCHEZ, 1995): *Exinde Massilienses festis diebus portas claudere, vigiliis agere, stationes in muris observare, peregrinos recognoscere, curas habere, ac veluti bellum habeant, sic urbem pacis temporibus custodire*. Al final de su breve descripción de la historia de Marsella, Justino aporta otra referencia interesante (43.5.8-10): los habitantes de esta ciudad, por haber contribuido a reunir la riqueza necesaria para comprar la paz a los galos que habían saqueado Roma, obtuvieron de los romanos diversas ventajas y honores, entre los que se encontraba la firma de un pacto en condiciones de igualdad (*foedus aequo iure percussum*) y un sitio entre los senadores para observar los espectáculos (*locus spectaculorum in senatu datus*). Aunque no utiliza el vocablo *hospitium* ¿qué otra cosa es sino un *foedus aequo iure*? De todos modos, es evidente que nos encontramos ante una versión distorsionada de los hechos, porque según Justino los romanos también concedieron a los marseleses la *immunitas* (*immunitas illis decreta*). De forma similar a la interpretación que ofrece Livio del *hospitium* con *Caere* (cf. nota 39), Justino da a entender que Roma concede a Marsella una serie de privilegios, pero no parece probable que en esta época (387/390 a.C.) tuviera capacidad para imponer *munera* -y por tanto para otorgar la *immunitas*- a una comunidad tan alejada de su territorio. Por otra parte, un poco más arriba (43.5.3) Justino dice que los marseleses tenían una alianza con los romanos desde tiempo atrás (*cum Romanis prope ab initio conditae urbis foedus summa fide custodierunt*) ¿no habrán actuado los marseleses en favor de Roma precisamente por la existencia de un tratado que les obligaba a ello?

⁷⁸ G. GAGÉ, 1971, 243-245.

Como institución que facilitaba la acogida del extranjero en una comunidad que no era la suya pudo desempeñar un papel importante en el ámbito de las actividades económicas diarias que requerían el desplazamiento a través de tierras ajenas que, al menos en época romana, estaban perfectamente controladas por comunidades que pedían garantías a los viajeros e incluso cobraban tasas de peaje. Prueba de ello es una referencia de Plutarco, que cuenta que, en su huída hacia la Península Ibérica, Sertorio, tuvo que pagar derechos de paso para poder atravesar determinados territorios⁷⁹.

En relación con todo esto, no podemos dejar de mencionar una hipótesis que últimamente ha sido planteada insistentemente en varios trabajos; nos referimos a la relación entre *tesserae* y ganadería trashumante⁸⁰. El tema de la trashumancia en la Antigüedad excede los objetivos de nuestro estudio y remitimos por ello al excelente trabajo publicado por E. Gabba y M. Pasquinucci en 1979 para el caso de Italia, y a las actas del coloquio sobre *Pastores y trashumancia en Iberia antigua y medieval* publicadas por J. Gómez Pantoja en 2001 para la Península Ibérica. Pero en defensa de los autores que creen ver en las *tesserae* “contraseñas” de paso de pastores trashumantes hay que decir que, si ciertamente estamos aun lejos de poder demostrar la existencia de desplazamientos ganaderos a larga distancia, creemos que tiene razón E. Sánchez Moreno cuando afirma que, en virtud de varias citas extraídas de las fuentes literarias, los restos de fauna hallados en los yacimientos arqueológicos o la abundancia de escultura zoomorfa (incluidos los verracos vetones), el potencial ganadero de la Meseta es “una realidad incuestionable”⁸¹. Siendo así, no se pueden presentar serias objeciones a la existencia de movimientos trans-terminantes, de corto recorrido, que permitieran el acceso a zonas altas y bajas de un mismo territorio étnico; para efectuarlos, no sería necesaria la existencia de una infraestructura a gran escala —improbable en el contexto social del interior de la Península— que, como la Mesta en época medieval, regulara las relaciones entre puntos muy alejados, sino que, en nuestra opinión, sería suficiente con el establecimiento de acuerdos bilaterales entre comunidades colindantes. En resumen, los pactos de hospitalidad perfectamente pudieron servir para regular el uso de pastos complementarios de verano y de invierno pertenecientes a comunidades vecinas.

Prueba de la relación entre *hospitium* y ganadería son quizás los signos que se observan en algunas *tesserae* y que, en nuestra opinión, aunque desde luego se podrían interpretar como simples elementos decorativos, como hipótesis de trabajo podemos pensar que fueron distintivos de ganado. Veamos cuáles son:

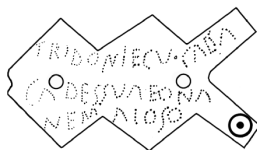
⁷⁹ Plu. *Sert.*, 6.4.6. En este mismo sentido, Caes. *Gall.*, 1.9, señala que cuando los helvecios quisieron atravesar el territorio de los secuanos tuvieron que recurrir al heduo Dumnoúrix, que, siendo *amicus* de los secuanos, intercedió por ellos y obtuvo su consentimiento.

⁸⁰ Cf. M. SALINAS DE FRÍAS, 1999, 291-292; J. GÓMEZ-PANTOJA, 2001, 206-208; J. SÁNCHEZ-CORRIEN-DO JAÉN, 1997, 90-92; E. SÁNCHEZ MORENO, 1998, 74-76; *Id.*, 2001, 391; L.G. VEGA, M^aL. CERDEÑO y B. CÓRDOBA DE OYA, 1998, 125; J. REMESAL RODRÍGUEZ, 1999, 600.

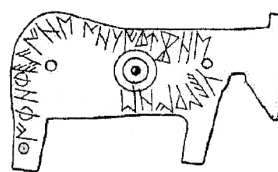
⁸¹ E. SÁNCHEZ MORENO, 1998, 66-68.



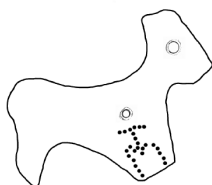
1. Paredes de Nava



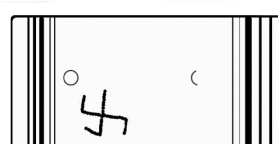
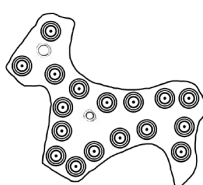
2. Sasamón



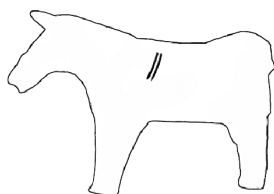
3. Sasamón



4a y b. Procedencia desconocida



5. Procedencia desconocida



6. Procedencia desconocida



7. Procedencia desconocida

Marcas que aparecen en algunas *tesserae*⁸²

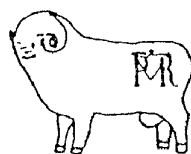
En caso de que dos comunidades intercambiasen pastos complementarios sus rebaños pacerían juntos y, como ha venido ocurriendo hasta nuestros días, los animales pudieron llevar marcas corporales que los diferenciaran. Actualmente las antiguas prácticas de marcaje han sido sustituidas por usos menos agresivos para el ganado, pero hasta hace escasos años las ovejas de distintos hatajos que eran pastoreadas conjuntamente se distinguían por mutilaciones específicas practicadas en las orejas o por señales efectuadas con un hierro candente sobre la piel⁸³. ¿Es posible que los signos que encontramos en algunas *tesserae* copiaran los que llevaban las cabezas de ganado de cada comunidad, cuando una de las prerrogativas estipuladas por un *hospitium* fuera el uso común de pastos? Si así fuera, con su inscripción sobre la *tessera* se dejaría constancia de qué animales pertenecían a cada comunidad.

⁸² 1: J. UNTERMANN, 1997, n° 691; 2: J. UNTERMANN, 1997, n° 689 (dibujo tomado de M. GÓMEZ MORENO, 1949, 205); 3: J. UNTERMANN, 1997, n° 687 (dibujo tomado de M. GÓMEZ MORENO, 1949, 205); 4 y 5: F. VILLAR-J. UNTERMANN, 1999 (curiosamente aparecieron las dos juntas); 6: J. UNTERMANN, 1997, n° 545; 7: A. MARQUÉS DE FARIA, 1998.

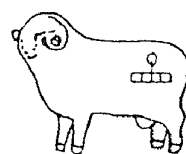
⁸³ M. RODRÍGUEZ PASCUAL, 2001, 135-136 y 141-146.



Monasterio Guadalupe



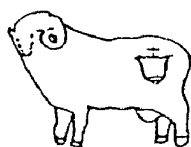
Monasterio de El Paular



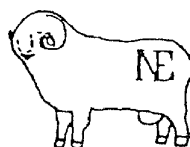
Monasterio de El Escorial



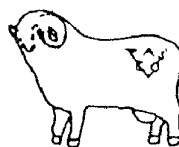
Duque del Infantado



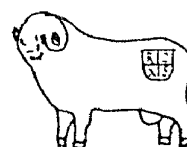
Marqués de Iturbieta



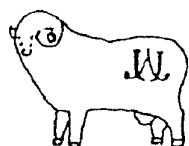
Negrete



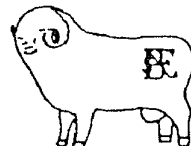
Marqués de Perales



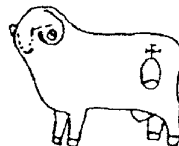
Benito Rojas



Conde de Alcolea



Duque de Béjar



Ondátegui



Perella

Marcas de algunas cabañas documentadas a mediados del s. XVIII⁸⁴

Ciertamente no podemos descartar otras interpretaciones: quizás se trate de “firmas” del magistrado que supervisaba el pacto⁸⁵, de signos con los que se identificaba a cada una de las partes —que habrían sido importantes sobre todo con anterioridad al uso de la escritura— o incluso, como hemos señalado más arriba, de elementos decorativos, que en el caso de los círculos concéntricos son frecuentes en la iconografía meseteña⁸⁶. Pero —insistimos— tampoco nos parece arriesgado considerarlos marcas diferenciadoras de “cabañas” ganaderas.

Para terminar vamos a ilustrar todo lo dicho hasta ahora con un episodio narrado por Tácito que, aunque en ningún momento habla de relaciones de hospitalidad,

⁸⁴ M. RODRÍGUEZ PASCUAL, 2001, 147.

⁸⁵ Así interpreta R. REVILLA, 1948, 125 (siguiendo a F. Fita), el signo que aparece en la *tessera* procedente de Paredes de Nava (n° 1).

⁸⁶ Cf. M. ALMAGRO GORBEA y M. TORRES ORTIZ, 1999, 70. Agradezco a Jesús F. Torres Martínez la observación que me ha hecho sobre la *tessera* n.º 2 que, aunque desde hace años es interpretada como un pez, probablemente se identifica mejor con un vellón de oveja (cf. dibujo recogido en J. F. TORRES MARTÍNEZ, 2005, 125). De ser así, lo que en un principio me pareció una objeción para considerar el signo que recoge como distintivo ganadero, se habría convertido en un dato positivo en favor de esa hipótesis.

es en nuestra opinión muy representativo del tipo de intereses que podía impulsar a dos grupos a establecer acuerdos bilaterales como los recogidos en algunas *tabulae* y *tesseræ* hispanas. En el contexto de la rebelión de los bátavos, dirigida por Julio Civil, los pueblos germanos “del otro lado del Rin” exigieron a los ubios que vivían en la *Colonia Claudia Augusta Ara Agripinensium* que se unieran a ellos en contra de los romanos y que accedieran a compartir las prerrogativas que hasta entonces tenían en exclusiva⁸⁷. Ante la precaria situación en que se encontraban, los ubios no tenían muchas posibilidades de negarse, y si lograron evadir algunas exigencias, como la destrucción de los muros de la ciudad⁸⁸, fue porque argumentaron el valor que su uso podía tener para todos los germanos. Pero lo que nos interesa de este episodio es que, aunque las condiciones impuestas, evidentemente, no fueron fruto de un acuerdo bilateral —Tácito utiliza la palabra *mandata* para referirse a ellas⁸⁹— se estipularon a través de un pacto (*...sed ut amicitia societasque nostra in aeternum rata sint*)⁹⁰. ¿Es posible que los requisitos convenidos fueran similares a los que, en condiciones de paz, podían establecer dos comunidades para facilitar intereses económicos o comerciales comunes? Las palabras de Tácito sobre los puntos del acuerdo son muy precisas: para que el pacto permaneciera sellado para siempre los muros de la colonia debían ser suprimidos (*postulamus a vobis muros coloniae... detrahatis*)⁹¹ y todos los germanos debían tener derecho a vivir donde quisieran, incluido el territorio de la colonia (*Liceat nobis vobisque utramque ripam colere*)⁹². Los ubios por su parte, aunque rechazaron algunas de las cláusulas impuestas, accedieron a suprimir las gabelas e impuestos sobre el comercio, así como a permitir durante el día, a hombres que no portasen armas, la libre circulación (*Vectigal et onera commerciorum resolvimus; sint transitus incustoditi sed diurni et inermes*). Es decir, lo que en última instancia los germanos deseaban era obtener igualdad de condiciones, ya fuera haciendo extensivos a todos los derechos que los ubios disfrutaban en exclusiva o suprimiéndolos tanto para unos como para otros (*neque alium finem belli rebantur quam si promisca ea sedes omnibus Germanis foret aut disiecta Ubios quoque dispersisset*)⁹³. En nuestra opinión, nos encontramos ante una relación similar a la establecida entre los heduos y los boyos; en efecto, tenemos prueba de que los heduos cobraban derechos de paso para entrar en su territorio (*portoria*)⁹⁴ ¿es posible que una de las prerrogativas concedidas a los boyos fuera la exención de estas tasas, igualándolos en este aspecto a los heduos?; ciertamente, se trata de una hipótesis indemostrable, pero creemos que los derechos en los que el *hospitium* equiparaba a los individuos de dos comunidades serían de esta índole, y que es probablemente el tipo de acuerdos que establecían los pactos recogidos en las inscripciones hispanas.

⁸⁷ Tac. *Hist.*, 4.63-66.

⁸⁸ Tac. *Hist.*, 4.65.3.

⁸⁹ Tac. *Hist.*, 4.64.1.

⁹⁰ Tac. *Hist.*, 4.64.3; cf. 4.66.1: *...societate Agrippinensium*.

⁹¹ Tac. *Hist.*, 4.64.3.

⁹² Tac. *Hist.*, 4.64.4.

⁹³ Tac. *Hist.*, 4.63. Sobre este episodio cf. M^oD. DOPICO, 1988, 43-44.

⁹⁴ Caes. *Gall.*, 1.18.3.

Los ejemplos que hemos señalado hasta ahora no significan que consideremos que todos los pactos de *hospitium* tuvieran siempre estas implicaciones; al contrario, consideramos el *hospitium* una institución muy flexible, que sirvió para dar cobertura legal a situaciones cuyo único punto en común fue que en ellas participaban grupos o individuos pertenecientes a comunidades distintas que, ante determinadas situaciones, necesitaban equiparar sus horizontes jurídicos. Estas necesidades no pudieron ser las mismas en los momentos de lucha contra los romanos que cuando los territorios hispanos estuvieron definitivamente controlados por el Imperio. En ese segundo momento, al que pertenecen con seguridad todas las *tabulae* y probablemente muchas de las *tesserae* hispanas, Roma no permitiría que los indígenas establecieran entre sí acuerdos de carácter militar, pero en cambio no tendría ningún inconveniente en autorizar relaciones de “buena vecindad” que facilitasen la convivencia entre comunidades —promocionadas o no— o que proporcionasen a los extranjeros medios para proteger sus intereses y disfrutar de ciertas comodidades durante su estancia en el territorio. Y decimos que es indiferente que se tratara de comunidades peregrinas o promocionadas porque, como han señalado algunos autores, el acceso al derecho latino o romano no supuso la desaparición total de usos locales⁹⁵ y, en este sentido, el *hospitium* permitiría a las personas que no pertenecían a una comunidad disfrutar de prerrogativas estipuladas sólo para sus habitantes. De hecho, los casos que hemos visto hasta ahora se insertan en un contexto de comunidades peregrinas o, al menos, con un componente indígena muy fuerte⁹⁶, pero tenemos pruebas de que también en comunidades promocionadas el *hospitium* facilitaba la extensión de ciertos derechos ciudadanos a los extranjeros: en la ley de *Urso* se menciona a los *hospites* como un grupo definido de la población de la colonia⁹⁷, diferenciado de forma clara no sólo de los *coloni*, sino de los *incolae* e incluso de los simples forasteros (...*colonos Geneti/vos incolae* “*que*” *hospites adventoresque*...) ⁹⁸. Si los colonos eran ciudadanos de pleno derecho y los *incolae* aquéllos que, estando domiciliados en *Urso*, no poseían la ciudadanía de esta comunidad⁹⁹, ¿quiénes formaban el grupo de los *hospites*? Es evidente que si se les diferencia de los *adventores* no se trata de simples forasteros. A modo de hipótesis, podemos plantear la posibilidad de que fueran individuos que acudían con frecuencia a *Urso* y que, durante su estancia en la colonia, disfrutaban de algunas de las prerrogativas reservadas a los colonos pero, al contrario que los *incolae*, no soportaban cargas fiscales¹⁰⁰. Con la documentación actual, no es posible concretar más los privilegios concedidos a los *hospites* de *Urso*, pero si tenemos en cuenta que el capítulo de la

⁹⁵ Cf. W. SESTON, 1980, 17-18 y H. GALSTERER, 1986, 24.

⁹⁶ En el caso de las comunidades hispanas que protagonizan *hospitia* con concesión de ciudadanía al menos dos de ellas -*Intercatia* y *Maggavia*- son comunidades peregrinas; *Clunia* en ese momento poseía probablemente el estatuto de municipio latino.

⁹⁷ Además, su nombramiento aparece perfectamente regulado (cf. *Lex Ursonensis* 131).

⁹⁸ *Lex Ursonensis* 126. En el mismo sentido cf., entre otras, *CIL* I², 1903 [= *CIL* IX, 5074.5075].

⁹⁹ E. GARCÍA FERNÁNDEZ, 1997, 173.

¹⁰⁰ Aunque sin aludir a esta referencia de la ley de *Urso*, tal posibilidad ya ha sido planteada por E. GARCÍA FERNÁNDEZ, 2000a, 392.

ley en que se les alude se refiere precisamente a las obligaciones del magistrado que se encargaba de organizar los *ludi scaenici*, y que en un fragmento del graderío del anfiteatro Flavio en Roma se lee *[hos]pitib[us publicis]*¹⁰¹, podemos señalar que uno de ellos pudo ser el derecho a participar en actos colectivos de carácter lúdico¹⁰².

* * *

Si consideramos el *hospitium* desde esta perspectiva no es necesario explicar su aparición junto con fórmulas relativas al patronato como una consecuencia de su evolución hacia un tipo de relación desequilibrada: ambas instituciones, aunque podían ser complementarias, no eran equivalentes ya que cada una de ellas proporcionaba un conjunto de derechos y obligaciones distintos. No es extraño que las comunidades hispanas agradecieran la labor de su patrón concediéndole un estatuto que le permitiera ejercer algunos derechos en principio reservados a sus propios ciudadanos, sin que esto supusiera una confusión entre el *status* de *hospes* y el de *patronus*. Fue quizás éste el caso de Lucio Cornelio Balbo que, originario de *Gades*, fue defendido por Cicerón de la acusación de haber usurpado la ciudadanía romana. Balbo, que ejercía una tutela patronal hacia su ciudad natal, había firmado un pacto de hospitalidad con ella¹⁰³; ¿significa esto que su *status* de patrón era equivalente al de *hospes*?, en nuestra opinión, simplemente poseía los dos títulos. Puesto que el derecho romano impedía disfrutar de dos ciudadanías, en el momento en que Balbo obtuvo la romana perdió sus derechos en *Gades*, pero, como seguiría teniendo intereses económicos o sociales en su ciudad natal, la firma de un *hospitium* le permitiría recuperar algunos de ellos y seguir participando en la vida interna de *Gades* como un ciudadano más¹⁰⁴.

BIBLIOGRAFÍA

- ALMAGRO-GORBEA, M. y TORRES ORTIZ, M. (1999): *Las fíbulas de jinete y de caballito. Aproximación a las elites ecuestres y su expansión en la Hispania céltica*, Zaragoza.
- ALONSO, A. y SECO, C. (1984): *Dionisio de Halicarnaso. Historia antigua de Roma, libros IV-VI*, Madrid.
- ASENJO GONZÁLEZ, M. (1999): *Espacio y sociedad en la Soria medieval (siglos XIII-XV)*, Soria.
- BADIAN, E. (1958): *Foreign clientelae (264-70 B.C)*, Oxford.
- BALBÍN CHAMORRO, P. (2005): “Una propuesta metodológica: utilización de fuentes medievales para el estudio de la Historia Antigua peninsular”, *En la España Medieval* 28, pp. 355-377.

¹⁰¹ CIL VI, 32098.

¹⁰² M. MARCHETTI, 1962, 1053.

¹⁰³ Cic. *Balb.*, 18.41.

¹⁰⁴ Este trabajo, realizado durante el proceso de elaboración de mi tesis doctoral, ha sido efectuado con la ayuda de una beca concedida por la Fundación Caja Madrid en el año 2003.

- BELTRÁN LLORIS, F. (2001a): “La hospitalidad celtibérica: una aproximación desde la epigrafía latina”, *Palaeohispanica* 1, pp. 35-62.
- ID. (2001b): “Los pactos de hospitalidad de la Hispania Citerior: una valoración histórica”, en L. Hernández, L. Sagredo y J.M. Solana (eds.), *Actas del I Congreso Internacional de Historia Antigua: La Península Ibérica hace 2000 años, (Valladolid, 23-25 de noviembre de 2000)*, Valladolid, pp. 393-99.
- BENVENISTE, E. (1983): *Vocabulario de las instituciones indoeuropeas. I. Economía, parentesco, sociedad. II. Poder, derecho, religión*, Madrid.
- BERTRAND, J.M. (1991): “Territoire donné, territoire attribué: note sur la pratique de l’attribution dans le monde impérial de Rome”, *Cahiers du Centre Gustave Glotz*, 2, pp. 125-164.
- BOLCHAZY, L. (1977): *Hospitality in early Rome*, Chicago.
- CAPOGROSSI COLOGNESI, L. (2000): *Cittadini e territorio: consolidamento e trasformazione della “civitas Romana”*, Roma.
- CARANDINI, A. (1997-2003): *La nascita di Roma. Dèi, lari eroi e uomini all’alba di una civiltà*, 2 vols., Turín.
- CASTELLANO A. y GIMENO, H. (1999): “Tres documentos de *hospitium* inéditos”, en F. Villar y F. Beltrán (eds.), *Pueblos, lenguas y escrituras en la Hispania prerromana. Actas del VII Coloquio sobre lenguas y culturas paleohispánicas (Zaragoza, 12 a 15 de marzo de 1997)*, Salamanca, pp. 359-374.
- CASTRO SÁNCHEZ, J. (1995): *Justino. Epítome de las “Historias filípicas de Pompeyo Trogo”*, Madrid.
- DE FRANCISCI, P. (1959): *Primordia civitatis*, Roma.
- DE MARTINO, F. (1973²): *Storia della costituzione romana*, Vol. II, Nápoles.
- DOPICO CAÍNZOS, M^ªD. (1988): *La tabula Lougeiorum. Estudios sobre la implantación romana en Hispania* [Anejos de *Veleia* n^º 5], Vitoria/Gasteiz.
- GABBA, E. y PASQUINUCCI, M. (1979): *Strutture agrarie e allevamento transumante nell’ Italia romana (III.-I sec. a.C.)*, Pisa.
- GAGÉ, J. (1971): “Diplomates inviolables ou magiciens de la trêve? Les règles de l’ “hospitium” et l’assistance aux jeux sacrés dans la Rome primitive”, *Cahiers internationaux de sociologie* LI, pp. 237-276 [reimpr. en (1977), *Enquetes sur les structures sociales et religieuses de la Rome primitive*, (Latomus), Bruxelles, pp. 443-483].
- GALSTERER, H. (1986): “Roman Law in the Provinces: some problems of transmission”, en M.H. Crawford (ed.), *L’Impero Romano e le strutture economiche e sociali delle province* (Biblioteca di Athenaeum, 4), Como, pp. 13-27.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (1997): “*Incolae contributi* y la *lex Ursonensis*”, *StH* 15, pp. 171-180
- ID. (2000a): “Observaciones sobre la utilización de fórmulas de dependencia en la documentación epigráfica hispánica”, en M^ªM. Myro, J.M. Casillas, J. Alvar y D. Plácido (eds.), *Las edades de la dependencia durante la Antigüedad. Actas XXIV Coloquio G.I.R.E.A. (Madrid, 23-25 octubre, 1997)*, Madrid, pp. 385-394.
- ID. (2000b): “*Immunitas* y *adtributio*”, en F.J. Sánchez-Palencia y J. Mangas (coors.), *El edicto del Bierzo: Augusto y el noroeste de Hispania*, León, pp. 113-122.
- GARCÍA MERINO, C y UNTERMANN, J. (1999): “Revisión de la lectura de la *tessera Uxamensis* y valoración de las téseras en el contexto de la configuración del poblamiento celtibérico en el siglo I a.C.”, *BSAA* LXV, pp. 133-151.
- GARCÍA YEBRA, V. y ESCOLAR SOBRINO, H. (1996a [reimpresión de 1986²]): *César. Guerra de las Galias (libros I-II-III)*, Madrid.
- ID. (1996b [reimpresión de 1986²]): *César. Guerra de las Galias (libros IV-V-VI)*, Madrid.

- GÓMEZ MORENO, M. (1949): “Suplemento de epigrafía ibérica”, *Misceláneas. Historia-Arte-Arqueología. Primera Serie. La Antigüedad*, Madrid, pp. 283-330.
- GÓMEZ-PANTOJA, J.G (2001): “*Pastio agrestis*. Pastoralismo en Hispania romana”, *Los rebaños de Gerión. Pastores y trashumancia en Iberia antigua y medieval*, Madrid, pp. 177-213.
- GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, M^ªC. (1993): “Reflexiones sobre las unidades organizativas indígenas del área indoeuropea”, en M^ª C. González Rodríguez y J. Santos Yanguas (eds.), *Las estructuras sociales indígenas del norte de la Península Ibérica*, Vitoria/Gasteiz, pp. 139-166.
- HARMAND, L. (1957): *Le patronat sur les collectivités publiques des origines au Bas Empire*, París.
- HERNANDO SOBRINO M^ªR. (2002): “Nota sobre nota. El bronce de El Bierzo y la *Tabula de El Caurel*”, *Gerión* 20, 2, pp. 577-584.
- HUMBERT, M. (1978): *Municipium et civitas sine sufragio. L'organisation de la conquête jusqu'à la guerre sociale*, Roma.
- JIMÉNEZ, E. y SÁNCHEZ, E. (1988): *Dionisio de Halicarnaso. Historia antigua de Roma. Libros X, XI y fragmentos de los libros XII-XX*, Madrid.
- LAFFI, U (1966): *Adtributio e Contributio. Problemi del sistema politico-amministrativo dello stato romano*, Pisa.
- LEMOSSE, M. (1984): “*Hospitium*”, *Sodalitas. Scritti in onore di Antonio Guarino*, vol. III, Nápoles, pp. 1269-1281.
- MANGAS, J. (1983): “*Hospitium* y *patrocinium* sobre colectividades públicas: ¿términos sinónimos? (de Augusto a fines de los Severos)”, *DHA* 9, pp. 165-184.
- MARCOS CASQUERO, M.A. (1990): *Varrón. De Lingua Latina*, Madrid.
- MARCHETTI, M. (1962): “*Hospitium*”, en E. De Ruggiero (Dir.), *Dizionario Epigrafico di Antichità Romane, III (F-H)*, Roma, pp. 1044-1060.
- MARQUÉS DE FARIA, A. (1998): “Duas novas tésseras celtibéricas de procedência desconhecida”, *RPA* vol. 1, n^o 2, pp. 119-122.
- MARTINEZ-PINNA, J. (1999): *Los orígenes de Roma*, Madrid.
- MOMMSEN, TH. (1985 [reimp. de la ed. de 1889]): *Le Droit Public Romain VI/2*, París.
- PITT-RIVERS, J.A. (1973): “La ley de la hospitalidad”, *Tres ensayos de antropología estructural, Barcelona*, pp. 49-86 [= (1968) “The Stranger, the Guest and the Hostile Host”, en J.E. Periastiny (ed.), *Contributions to Mediterranean Sociology, Acts of the Mediterranean Sociological Conference, Atenas, Julio 1963*, París; Mouton].
- REMESAL RODRÍGUEZ, J. (1999): “En torno a una nueva tésera de hospitalidad”, en F. Villar y F. Beltrán (eds.), *Pueblos, lenguas y escrituras en la Hispania prerromana. Actas del VII Coloquio sobre lenguas y culturas paleohispánicas (Zaragoza, 12 a 15 de marzo de 1997)*, Salamanca, pp. 595-603.
- REVILLA, R. (1948): *Catálogo Monumental de la Provincia de Palencia*, vol. II, Palencia.
- RODRÍGUEZ PASCUAL, M. (2001): *La trashumancia. Cultura, cañadas y viajes*, León.
- ROLDÁN, J.M. (1995): *Historia de Roma I: La República Romana*, Madrid.
- SALINAS DE FRÍAS, M. (1999): “En torno a viejas cuestiones: guerra, trashumancia y hospitalidad en la Hispania prerromana”, en F. Villar y F. Beltrán (eds.), *Pueblos, lenguas y escrituras en la Hispania prerromana. Actas del VII Coloquio sobre lenguas y culturas paleohispánicas (Zaragoza, 12 a 15 de marzo de 1997)*, Salamanca, pp. 281-293.
- SÁNCHEZ-CORRIENDO JAÉN, J. (1997): “¿Bandidos lusitanos o pastores trashumantes? Apuntes para el estudio de la trashumancia en Hispania”, *HA* 21, pp. 69-92.
- SÁNCHEZ-MORENO, E. (1998): “De ganados, movimientos y contactos. Revisando la cuestión trashumante en la protohistoria hispana: la meseta occidental”, *StH* 16, pp. 53-84.

- ID. (2001): “La hospitalidad en la Hispania prerromana: hacia una disección socio-económica”, en L. Hernández, L. Sagredo y J.M. Solana (eds.), *Actas del I Congreso Internacional de Historia Antigua: La Península Ibérica hace 2000 años (Valladolid, 23-25 de noviembre de 2000)*, Valladolid, pp. 383-392.
- SÁNCHEZ-PALENCIA, F.J. y MANGAS, J. (coors.) (2000): *El edicto del Bierzo: Augusto y el noroeste de Hispania*, León.
- SESTON, W. (1980): “La citoyenneté romaine”, *Scripta Varia: Mélanges d’histoire Romaine, de droit, d’épigraphie et d’histoire, du christianisme* [Collection de l’École française de Rome 43], Roma, pp. 3-18.
- TORRES MARTÍNEZ, J. F. (2005): *La economía de los celtas de la Hispania atlántica, II*, La Coruña.
- UNTERMANN, J. (ed.) (1997): *Monumenta linguarum hispanicarum*. Bd. 4, Die tartessischen, keltiberischen und lusitanischen Inscripten, *Wiesbaden*.
- VALBUENA, M. DE (1959³): *Cicerón. Los oficios*, Madrid.
- VEGA, L.G., CERDEÑO, M^aL. y CÓRDOBA DE OYA, B. (1998): “El origen de los mastines ibéricos. La trashumancia entre los pueblos prerromanos de la Meseta”, *Complutum*, 9, pp. 117-135.
- VILLAR VIDAL, J. (1990): *Tito Livio. Historia de Roma desde su fundación, libros I-III*, Madrid.
- VILLAR, F. y UNTERMANN, J. (1999): “Las ‘téseras’ de Gadir y Tarvodurum”, en F. Villar y F. Beltrán (eds.), *Pueblos, lenguas y escrituras en la Hispania prerromana. Actas del VII coloquio sobre lenguas y culturas paleohispánicas (Zaragoza, 12 a 15 de marzo de 1997)*, Salamanca, pp. 719-731.